



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Doctorado en Derecho

La crisis del sistema penitenciario y el
replanteamiento de la pena de prisión en el
Estado de Querétaro.

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Doctor en Derecho
Presenta:

Inés Macín Luna

Dirigida por:
Dr. Sergio Quesada Aldana

SINODALES

Dr. Sergio Quesada Aldana
Presidente

Dr. Salvador García Alcocer
Secretario

Dr. César Augusto Lachira Sáenz
Vocal

Dra. Jacqueline Zapata Martínez
Vocal

Dr. Andrés Garrido Del Toral
Vocal

Dr. Leonel Valdés Solís
Suplente

Dr. Eugenio García Flores
Suplente

Dr. Agustín Alcocer Alcocer
Director de la Facultad

Firma
Firma
Firma
Firma
Firma
Firma
Firma
Dr. Sergio Quesada Aldana
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Santiago de Querétaro, Qro.
septiembre 2005.
México

No. Adq. H30291 /

No. Título _____

Clas. TS

364.601

M113C

Ej01

RESUMEN

El Régimen Penitenciario en el estado de Querétaro está en crisis, no obstante la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, que permitió a los Estados operar sus leyes penitenciarias; es lamentable que los objetivos de readaptación, rehabilitación y reinserción social, no logran arribar a sus metas, por el contrario, se imponen penas de prisión más elevadas y restringidos beneficios de libertad, sin un fin utilitario, lo que imposibilita allegarse a los prospectos establecidos a su creación, porque la reclusión como tal, produce efecto pernicioso. El modelo instrumental puesto en marcha se orienta a la desracionalización, deshumanización y pérdida de la individualidad del delincuente, pues, se ha quebrantado el fin de la pena, lo que vino a dar luz dentro de la teoría preventivo-especial, con fines correctivos para el que delinque. El panorama que se observa, emerge desde la aprobación de las leyes, aún cuando en las reformas legales pareciera que han tenido avances significativos, éstas fortalecen a paso apresurado la sobrepoblación penitenciaria. Se propone replantear la pena privativa de libertad, en la ley de la materia, para que ésta, paralelamente sincronice con los principios de un nuevo rediseño penitenciario de prisión abierta. El resultado de la investigación forma parte del análisis de las estadísticas del INEGI 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2001, 2002 y 2003, respecto de los delitos cometidos por los sujetos activos que se presentan en la entidad.

(Palabras claves: pena, prisión, penitenciaría, régimen, delincuente).

SUMMARY

The penitentiary system in the State of Queretaro is in crisis, despite the passing of the Minimum Standards Law which permits the states to operate under their own penitentiary laws. It is very unfortunate that the objectives of re-adaptation, rehabilitation and social reinsertion do not achieve their goals; on the contrary, longer prison sentences are imposed with restricted benefits regarding liberation. There is no utilitarian goal, which makes it impossible to adhere to the prospects established when the objectives were created, since imprisonment as such has pernicious effects. The model in effect results in the delinquent's loss of reason, his dehumanization and the loss of individuality. The meaning of the reason for the sentence has been lost, a meaning that came into being with the special preventive theory with correctional objectives for the delinquent. The panorama we observe begins with the passing of the laws. Although these legal reforms would seem to indicate significant progress, in reality they result in a steadily increasing overpopulation of penitenciaris. We propose a restating of the sentence within the framework of the corresponding law in such a way that this will synchronize with the principles of a new open prison penitentiary design. The results of this research are part of the analysis of 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2001, 2002 and 2003 INEGI statistics regarding crimes committed in the state by active individuals.

(KEY WORDS: Sentence, prison, penitentiary, regime, delinquent)

A mi esposo e hijos;
que con amor me
inspiran a caminar
sin cansancio.

Dejo testimonio de
agradecimiento a
mis sinodales, quienes
fueron guía y fortaleza del
presente trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
Agradecimientos	
Introducción	1
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN	
1.1 Orígenes de la pena de prisión	4
1.2 La pena de prisión en el sistema mexicano	13
1.2.1 Derecho precortesiano	13
1.2.1.1 Azteca	13
1.2.1.2 Maya	15
1.2.1.3 Tarasco	16
1.2.2 Época colonial	17
1.2.3 Época Independiente	24
1.3 Sobrepoblación	27
- Estadísticas de denuncias del fuero común 1994 al 2003 (cuadros 3.5.2., 3.5.3 y 7.3)	31
- Estadísticas de sentenciados del Fuero común 1997 al 2003.	42

- Estadísticas de presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados por grupo de edad.	47
1.4 Fines de la pena	50
1.4.1 Teoría absoluta	50
1.4.2 Teoría relativa	54
1.4.2.1 Teoría de prevención general	56
1.4.2.2 Teoría de prevención especial	58
1.4.3 Teorías mixtas	59

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES PENITENCIARIOS

2.1 Régimen progresivo	62
2.1.1 Régimen de Montesinos	63
2.1.2 Régimen Irlandés o de Crofton	65
2.1.3 Régimen de Maconochie o mark system	67
2.2.1 Régimen Auburniano	69
2.3.1 Prisión abierta y régimen progresivo	71
2.4.1 Prisión cerrada	79

CAPÍTULO TERCERO

CRISIS PENITENCIARIA

3.1 Marco legal sobre la Readaptación Social	81
3.2 ¿Por qué punir?	102
3.3 Reincidencia	105
3.4 Rehabilitación	117

CAPÍTULO CUARTO REDISEÑO PENITENCIARIO

4.1 Propuesta	120
- Estadística de delincuentes sentenciados registrados en los Juzgados de Primera Instancia por delitos (gráficas 7.4)	122
Conclusiones	140
Bibliografía	142

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nace como resultado de la observación que he venido realizando en el campo de la profesión; a medida que se presenta mayor incidencia delictiva y dependiendo la zozobra que se provoca en la sociedad, el legislador se da a la tarea de reformar la ley de la materia tendiente a propiciar intimidación al delincuente, sin que al respecto tenga efecto positivo. Es alarmante que la delincuencia esté a la vanguardia.

Lo antepuesto se ve reflejado en el Régimen Penitenciario en el Estado de Querétaro que está en crisis, pues, es un hecho que los objetivos de readaptación, rehabilitación y reinserción social no logran arribar sus metas. La variable que permite afirmar lo anterior, es la reincidencia delictiva, lo que ha traído por consiguiente hablar de la inoperancia de la pena de prisión. Hoy el modelo penitenciario es cuestionado, y la respuesta no ha sido alternativa, por el contrario, se han puesto en práctica penas más elevadas de prisión y restringidos beneficios de libertad, que sólo logran incrementar la escuela del crimen, sin ningún fin utilitario. El modelo instrumental puesto en marcha se orienta a la desracionalización, deshumanización y pérdida de la individualidad del delincuente.

Como se aprecia, del planteamiento del conflicto a investigación, es tema por demás preocupante para quienes protagonizan el escenario; sin embargo, es menesteroso en el campo de cavilación científica dentro del fuero común en el Estado de Querétaro durante los años 95 al 2003, período de la presente indagación.

Para el logro de la investigación del problema, se escudriñó bajo el conocimiento de algunos puntos de vista filosóficos y datos estadísticos que sustentan el resultado epistemológico.

El capítulo inicial brinda una explicación cronológica sobre la pena de prisión, apoyada con teorías, y el efecto pernicioso de sobrepoblación que ésta produce el endurecimiento de corrección.

En segundo orden, se analizan diferentes prototipos de regímenes penitenciarios, con fines y características propias, con el objeto de valorar los beneficios y perjuicios que produce cada uno.

Tomando como base el contenido de los dos primeros capítulos, se incorporó un tercero, en base a la evolución del Sistema Penitenciario, del cual se demuestra que la pena de prisión carece de finalidad práctica y por ende imposibilita alcanzar el objetivo de su creación.

Para finalizar, se incluye en el capítulo cuarto, una propuesta, como resultado de la investigación.

Se pretende que el esfuerzo del presente trabajo propicie un nuevo ánimo de crítica constructiva, que permita impulsar bríos de exploración científica a los principios que sustenta el sistema de readaptación social en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN

1.1.- Origen de la pena de prisión

Es necesario efectuar un estudio sobre la evolución de la pena de prisión, para entrelazar los aspectos teóricos, que han motivado un concepto diferente de la misma.

A lo largo de la historia de la humanidad, la función represiva como en todo proceso social ha evolucionado lentamente. Durante el siglo XII y XIII aún se manejó¹ en el sistema seglar, la venganza privada considerada como² el período más remoto de la humanidad, donde no existió poder público que frenara el actuar del individuo.

El hombre originalmente actuaba libre, sin que existiera un poder público que impidiera su campo de acción o impusiera sanciones. Época en que todo era admitido, su conducción se regía según sus instintos; al ataque violento correspondía una reacción de la misma naturaleza que culminaba con el dominio del más fuerte.

¹ MENDOZA Bremanuntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, México, Edt. McGraw Hill, 1998, p. 61.

² CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal*, México, Edt. Cárdenas, 1987, p. 23.

Así, en las sociedades primitivas el sentimiento congénito de la venganza privada, fue elevado de su naturaleza el deseo de exigir un derecho hereditario, redimible a la voluntad del ofendido, que fuese exigible y exclusivo de éste y sus parientes, lo que obligó a institucionalizarse a través de la Ley del Talión y la Compensación Económica.

Posteriormente, al civilizarse los hombres por obra de la religión, surgió la idea de que los sacerdotes debían regular los actos de los sujetos. Es así que la venganza divina, transformó totalmente la concepción que se tenía de la venganza privada con la organización teocrática, pues todos los problemas se proyectaban hacía la divinidad. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva era manejada generalmente por la clase sacerdotal. La iglesia era una institución dominante y su influencia social prevalecía en la imposición de las penas. No se contemplaba la separación de la Iglesia y el Estado, su concepción era considerada espiritual y por el otro lado vigente ante la realidad.

Cuando se introdujo la ideología religiosa para la aplicación de las penas, el concepto de venganza divina fue sustituyendo paulatinamente la venganza privada, induciendo a los hombres de esa época que consideraban la venganza como un derecho propio y que no se resignaban en dejar a manos de los semejantes el castigo, que el sacrificio de este sentimiento, era un derecho de la deidad.

De esta forma, la pena adquirió el sentido de castigo divino, pretendía buscar el temor a la pena eterna. Su intención era prevenir que el sujeto activo del delito frenara sus conductas ilícitas, siendo sometidos a los monasterios donde se le aislaba, con la salvedad del contacto con los religiosos, no obstante esto, se agregaron sufrimientos físicos y la obligación de guardar silencio.

Esta influencia fue más notoria ³ durante los siglos XIV y XV, el Tribunal de la Santa inquisición perseguía a todos aquellos que violaban las leyes eclesiásticas, concretamente en "Europa, los príncipes castigaban la herejía a través de los que se llamó delitos contra la fe"⁴.

Se dieron cambios políticos y sociales a fines del siglo XIV en Europa Occidental, tales como la falta de empleos, la exorbitante cantidad de vagabundos y bandidos, la cual provocó una legislación que los combatió sanguinariamente:

Se destinó en Londres el Castillo Bridwell a solicitud del Clero, para albergar a los vagabundos, ladrones y sujetos de delitos menores, a fin de reformarlos a través de trabajo y disciplina. En 1596 se obtuvo éxito en mantenerlos ocupados dentro de sus celdas desempeñándose en actividades laborales.

³ MENDOZA Bremanuntz, Emma, ob.cit. p.60.

⁴ DICCIONARIO, *Jurídico*, [CD- ROM], México, 1994.

Cuando los grupos sociales logran alcanzar la distinción entre el derecho y la religión, se concibe la ⁵ privación de libertad como medida aplicable al autor de comportamientos sancionables. Prácticamente se consideró como medida preventiva para evitar la evasión de la justicia.

Ya se contemplaba en las Partidas de Alfonso El Sabio (fines de siglo XIII, comienzos del siglo XIV) la frase "la cárcel debe de ser para guardar a los presos e non para fazerles enemiga, ni otro mal..." y en la partida VII, título XXXI: "La cárcel non es dada para escarmentar yerros, más que para guardar los presos tan solamente en ellas a que sean juzgados". Cabe señalar, diversos criterios distantes entre sí, como ⁶ el de considerar, que desde los primeros tiempos de la humanidad existían celdas, y los lugares de detención han operado siempre como expectativas de castigo. En tanto que, ⁷ la prisión como pena no fue tan conocida en el antiguo derecho, se empleo en Roma primordialmente, para mantener a los sujetos durante el tiempo del proceso.

Al civilizarse los pueblos adquirieron la idea de Estado, personificada de esa manera la sociedad civil. Sobre esta nueva idea asentaron las instituciones de gobierno, poco a poco se fue purgando de toda mezcla teocrática. De tal forma, que el antiguo concepto de venganza divina modifica su sentido, ahora,

⁵ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Penología*, 2ª ed., México, Edt. Porrúa, S.A., 2000, p. 213.

⁶ VILLALVA, Carlos, *La justicia sobornada*, México, Edt. Trillas, 1978, p. 75.

⁷ CUELLO Calón, Eugenio, *La moderna penología*, Barcelona, Edt. Bosch, 1995, p.300.

venganza pública, consecuentemente, son sustraídos los delitos de la jurisdicción sacerdotal, en primer orden, los de aspecto político y seguidamente los religiosos, todos tuvieron represión con arreglo a lo dispuesto en las leyes del Estado.

Ante la organización estatal, lo grupos sociales lograron alcanzar la imposición de las penas a manos de los jueces, caracterizada por la represión penal que era inhumana y desigual, los pobres eran víctimas de innumerables crueldades y arbitrariedades, “los juzgadores estaban dotados de facultades para imponer penas aún no previstas en la ley.”⁸ De estos ilimitados derechos abusaron los jueces y los tiranos a quienes se les dotó de autoridad.

Se afirma que,⁹ en este período nada se respetaba, se desenterraban a los cadáveres, los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos en la ley; no fueron puestos al servicio de la justicia sino a los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad .

Esta percepción no sólo imperó en que la arbitrariedad era la regla única, sino también en Oriente y América, para conseguir de los súbditos por medio del

⁸ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, Edt. Porrúa, 1991, p.34.

⁹ CUELLO Calón, Eugenio, ob. cit. p.54.

terror y la intimidación, el sometimiento al soberano a los grupos políticamente fuertes.

Este período de la humanidad, ha sido considerada “la época más cruel y despiadada, denominada encarnizamiento, conocida y famosa por las prácticas en los calabozos oubliettes de oublier, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos; la jaula de hierro o de madera cerrada al cuello, el pilori, rollo o picota en que la cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infante por hierro candente; el garrote que daba muerte por estrangulación y los trabajos forzados con cadenas”.¹⁰

Ante el exceso de crueldad en la aplicación de la pena, surgió un movimiento humanizado de las penas con un enfoque diverso a los sistemas penales, prácticamente hasta la segunda mitad del siglo XVIII, promovido por las ideas renovadoras y características propias de Beccaria, Montesquie, D Alembvert, Voltaire, Hobb, Bacón, Rousseau, Federico, Carlos Marx, quienes pugnaron por el mismo fin, el de “humanizar el sistema punitivo”.

¹⁰ CARRANCÁ y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, 4ª ed., México, Edt. Porrúa, S.A. 1995, p.60.

Esta época irradió de luz a la humanidad en el sistema penitenciario, con la obra reconocida y sobresaliente del marqués de Beccaria (1774), intitulada de "Dei Delitti e Delle pene," en su libro se opone a las penas crueles e infantes que se aplicaban; su oposición fue tajante a los suplicios y tormentos, pena de muerte como de la ilegalidad de los juicios.

Es preciso hacer una reflexión sobre el discurso de Cesar Beccaria, en su obra "Dei Delitti e delle pene", donde propone nuevas perspectivas para mejorar los sistemas penitenciarios, de las que merecen plena justificación, destacando entre los puntos más importantes los que a continuación se plasman:

- a) El derecho a castigar se basa en el Contrato Social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria, nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

e) El fin de la pena, es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el Contrato Social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.¹¹

Una vez que se empieza a sistematizar en estudios sobre materia penal, puede hablarse del período científico, etapa caracterizada con la obra del Marqués de Beccaria

En esta etapa se visualiza el castigo desde otra perspectiva, porque no sólo basta se humanice, sino además se efectúen estudios de personalidad del delincuente, análisis de la víctima, determinar él por qué del crimen, establecer el tratamiento adecuado para la readaptación del sujeto, y oportunamente, prevenir la posible comisión del delito. "En la pena se estima que un tratamiento

¹¹ BECCARIA, Cesar, Cit, por CASTELLANOS Tena, Fernando, ob.cit. ps. 35 y36.

y el sujeto son productos de las propias fallas sociales, con influencias de factores de índole diversas (interna y externa).”¹²

Como antecedente de las primeras instituciones penales, según los historiadores¹³ no coinciden si fue o no la influencia del derecho penal canónico la que inspiró la creación de la pena de prisión en el sistema seglar. El hecho es que a mediados del siglo XVI, se dio inicio a un movimiento general en Europa para desarrollar establecimientos correccionales con características muy propias, que fueron conformando las que habrían de madurar en las instituciones modernas.

La creación de los establecimientos de corrección llevó más tarde al plano de la pena carcelaria. “La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías”¹⁴, “que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las prisiones privativas de libertad”¹⁵.

¹² AMUCHATEGUI, Irma G. Requena, *Derecho Penal*, México, Edt. Harla, 1983. ps. 108 y 109.

¹³ MENDOZA Bremautz, Emma, ob. cit. 63.

¹⁴ NEUMAN, Elias, *Evolución de las Penas Privativas de libertad y Regímenes Carcelarios*, Buenos Aires, ED. 1972, p. 17 ss.

¹⁵ Idem. p. 19.

1.2.- La pena de prisión en el Sistema Mexicano.

La pena de prisión en el país mexicano propiamente se ve vinculada con el castigo, lo que permite valorar uno de los fines primordiales de la privación de la libertad.

1.2.1 Derecho Precortesiano.

Antes de la llegada de los españoles a tierras mexicanas, los aztecas, tarascos y mayas, destacaron por la forma con que se conducían para combatir la conducta antisocial. Poco se sabe de la existencia de legislación en material penal, sin dejar desapercibido el connotado Código Penal de Netzahualcóyotl, sin trascendencia en el Derecho vigente.

1.2.1.1.- Los aztecas.

Las penas establecidas, eran bastantes drásticas y por lo regular los sacrificios humanos era propicios.

Las penas inusitadas a las que estaba sometido el pueblo azteca eran sumamente severas. La justicia, tenía como principio que ¹⁶ los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontrara con vida, pues ningún castigo esperaba a éste después de la muerte, la base principal del castigo era la restitución del ofendido por el daño causado, no recurrían a lo que hoy se

¹⁶ VASCONCELOS, Samuel, *La Civilización Azteca*, México, Edt. Fondo de Cultura Económica, 1944. p.157.

conoce como pena de prisión, por la dureza de los castigos impuestos. Rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara utilidad a la sociedad y que significara una carga para ésta.

La imposición y ejecución de las penas, era una actividad exclusiva de sus ordenamientos, se trataba de eliminar la venganza privada; teniendo la pena como objetivo principal para satisfacer un instinto primitivo de justicia. Sin embargo, la aplicación de la pena de prisión ocupó un pequeño sitio, aunque sin reglamentación carcelaria.

Se confinaba a los prisioneros en jaulas. El Petlacalli, era una especie de jaula donde se mantenía al sujeto en tanto se determinaba su situación jurídica; el Cuauhcalli (quauhcal-li de quauitl, jaula o casa de palo), era una jaula de madera estrecha, estrictamente vigilada donde los condenados esperaban la muerte; Malcallí, lugar exclusivo para los prisioneros de guerra, el sacrificio consistía "en abrirle el pecho y arrancado el corazón, el cadáver era entregado al apresador para consumirlo; en ocasiones eran arrojados vivos a las llamas y sacrificados en el templo de tecalco"¹⁷, y el Teilpiloyan, fue designado para recluir a los a los deudores que se eximían de pago. Cada una de estas celdas tenía su función de ser, atendiendo al delito cometido.

¹⁷ DELGADO Moya, Rubén, *Antología Jurídica Mexicana*. México, U.N.A.M., 1993, p.44.

A pesar de la existencia de dichas prisiones, no ocuparon lugar significativo, no había medidas de corrección, predominaba la pena de muerte y la prisión se utilizaba como lugar propicio para depositar a los sujetos hasta en tanto se les señalara su castigo, simplemente como lo que hoy conocemos, la prisión preventiva. También se contempla en esta época la pena de muerte en procedimientos tales como "ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento, incineración a los sacerdotes, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de cabeza, entre otros."¹⁸

Como se puede observar la forma del castigo infiere cierta contradicción, aunque es coincidente la crueldad en la forma como se juzgaba realmente, la prisión como pena no fue concebida así, porque se trataba de afligir y torturar, como un instinto primitivo.

1.2.1.2.- Los mayas.

Las penas de los mayas fueron menos severas que la de los aztecas, siendo común el sistema de la restricción de la libertad en lugar de la pena de muerte. Sus cárceles no estaban bien construidas, debido a sus leyes, el procedimiento y el castigo para los delincuentes era rápido.

¹⁸ CARRANCA y Rivas, Raúl, *Derecho penitenciario cárcel y penas en México*. México, Edt., Porrúa, S.A. 1981, p. 18, ss.

La cultura maya fue más refinada que la de los aztecas. Las galeras y las cárceles con que se contaban, eran sitios de retención antes de llegar el momento en aplicar la pena.

Las cárceles consistían en “grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas algunas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso”¹⁹

De cualquier forma, ambas culturas no consideraron dentro de su filosofía penal el de preparar al sujeto para reintegrarlo a la sociedad, únicamente, utilizaban las celdas como soportes de retención para juzgar a los delincuentes.

1.2.1.3- Los tarascos.

Pocos datos se tienen de cómo operaban las instituciones y las leyes penales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos. Las penas no eran tan significativas, se debía esperar en prisión. El sacerdote mayor interrogaba al prisionero y en algunos casos en ese mismo acto dictaba resolución. Cuando se encontraba ante un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se le amonestaba en público, en caso de ser reincidente por cuarta ocasión la pena significaba encierro.

¹⁹ ELIGIO, Ancona, Historia de Yucatán, cit. por Idem. p. 39.

Lo anterior pone de manifiesto, la oportunidad dada a los que incurrían en faltas para recapacitar y modificar sus actos.

Como se puede observar el procedimiento de penas de la época prehispánica no tuvo influencia en la época colonial ni en la vigente.

1.2.2.- Época colonial

La colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, entre las más importantes fue la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680, constituyó el principal cuerpo de leyes, dotada de fuerza obligatoria.

La sociedad conformada por mestizos, mulatos, negros, libres, esclavos, criollos y españoles, poseía una legislación que tendía a mantener las diferencias de castas, el sistema era intimidatorio y la diversidad de leyes originó un derecho confuso.

Con motivo de la colonización llevada a cabo a partir del Siglo XVI, "América hispana quedó incorporada a la corona de castilla y se aplicó en el derecho castellano."²⁰

²⁰ FLORES Gómez, Gonzalo Fernando, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Edt. Porrúa, S.A. 1993, p. 176.

Aún después de tener aplicación la Recopilación de los Reynos de las Indias, también tuvieron influjo las del fuero Real (1255), las Partidas (1265), las Ordenanzas Reales de Castilla y de Bilbao, y posteriormente de múltiple aplicación se retomaron la Novísima Recopilación (1805) y las Siete Partidas.

La Nueva Recopilación de Castilla, "Constituye el cuerpo de leyes más importantes del derecho castellano por su larga vigencia de los siglos y medio en la metrópoli y por su aplicación como derecho supletorio en las Indias Occidentales. Se trata de una colección de leyes de carácter oficial, ordenada conforme el modelo de origen romano y visigodo de las recopilaciones de la época. Se reproduce en ella sólo la parte dispositiva de la ley recopilada, precedida de un breve sumario explicativo del contenido de la misma, y se señala el nombre del rey o cortes que distaron la disposición y su fecha."²¹

La Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, se "compone de IX libros que se dividían en doscientos dieciocho títulos, que contenían seis mil trescientas setenta y siete leyes y para llegar esta selección Pinelo (quien fue el colaborador), se organizó cerca de diez mil leyes sueltas resultando éstas las de mayor uso."²²

²¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, México, Edt. Porrúa, 1971, p. 115.

²² Idem. p.18.

Por primera vez en México “con la recopilación de las leyes de Indias, se menciona la privación de la libertad como pena, sus libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VI del libro VII con veinticuatro leyes denominado “De las Cárceles y carceleros” y el VII con diecisiete leyes “De las Visitas de Cárcel”. El título VIII con veintiocho leyes, se denomina “De los delitos, penas y su aplicación”.²³ El cual señala penas de trabajos personales para los indios.²⁴

Del título seis de las cárceles, y carceleros:

“MANDAMOS, Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las indias, se hagan cárceles para custodia, guarda de los delincuentes, y otros que deban estar presos, sin costa de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, háganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las hubiere, de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reiteradas las penas de Cámara”.²⁵

²³ LABASTIDA Díaz, Antonio, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, 2ª ed., México, Edt. Delma, 2000. p. 20.

²⁴ Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, cit. por CARRANCÁ y Rivas, Raúl, ob.cit. 117.

²⁵ Idem. p.119.

Es un hecho significativo antes de terminar el siglo XVII que la Cárcel en México, sobre la práctica no dejaba de ser una simple custodia preventiva, en la que el procesado sólo esperaba el momento de ser condenado.

Representó un gran precedente en materia penitenciaria del siglo XVII, pues fundó principios básicos como la creación de las cárceles para custodiar a los delincuentes, registro de presos, separación de sexo, vigilancia, evitar la explotación de los presos.

Las Leyes de las Indias autorizaban la prisión desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado. La recopilación de las leyes de Indias tendientes a la ordenanza de construcción de cárceles en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, procurando el buen trato de los presos, con prohibiciones a que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio.

De manera que hubo la posibilidad de organizar no solamente el sistema penitenciario, sino además una generalidad del tratamiento penitenciario dado en la colonia.

Con "las leyes de las nuevas Indias se ordenaba construir en todas las ciudades, Buenos Burgos, Villas y Cárceles. De acuerdo a las características principales, su clasificación y tratamiento de los delincuentes eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; eran las estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas estancias distintas a los hombres;

2.- Una separación de los prisioneros según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres respetables en las cárceles municipales; de fuentes pobres o indios en las galeras;

3.- Un tratamiento penitenciario, basado únicamente sobre la religión o reo, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De ahí la obligación de que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual; tanto de aquellos que eran destinados a morir, como los que permanecían ahí para compurgar penas menores.²⁶

En igual forma la ley de las siete partidas tuvo enorme significación por su cuerpo legislativo, "era el máximo exponente de la recepción del derecho común en España, producto de varias redacciones y distintas denominaciones hasta publicarse, por último bajo el título de libros de las leyes, sin embargo, se

²⁶ OJEDA Velásquez, Jorge, *Derecho de Ejecución de Pena*, México, 2ª.ed., Edt. Porrúa, S.A. 1995,p. 125 ss.

hizo famosa por las siete partidas, la última que refería el Derecho Penal y Penitenciario.²⁷

Disposición legal reconocida en uno de sus apartados en materia penal, ²⁸por sus XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces; como del título XXIX sobre la guarda de los presos hasta en tanto fueran juzgados y los títulos XXX y XXXI, relativos a los tormentos y penas.

A la nueva España llegaron también algunas disposiciones penales. Es el caso de las infracciones contra la ley y las buenas costumbres, cuya persecución se encomendaba, al tribunal del Santo Oficio. Con apoyo de las autoridades civiles en México actuó la inquisición.

Durante esa época se prestó infinidad de abusos, sancionando a gente inocente, la iglesia intervino, es como surge el Tribunal del Santo Oficio con carácter episcopal, para reprimir los delitos contra la fe.

Este tribunal requirió la aprobación y el total apoyo de la autoridad civil, convirtiéndose en un sistema mixto: civil y eclesiástico.

²⁷ [CD ROM], ob,cit.

²⁸ CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Edit. Porrúa, S.A, 1980, p. 120.

La Santa Inquisición se estableció en la Nueva España y el Tribunal como tal, dejó de funcionar en el año de 1820.

Surgieron en esta etapa las siguientes cárceles:

a) A finales del siglo XVI fue inaugurada²⁹ la Cárcel de la perpetua, en la que existieron calabozos de la Santa Inquisición, para los que eran considerados herejes y condenados a cadena perpetua.

b) La cárcel secreta, donde³⁰ el patio denominado los naranjos, en su planta baja había calabozos, sobre la parte sur existía una bóveda subterránea que continuaba hasta donde era el Colegio de San Pedro y San Pablo. Se desconoce la funcionalidad de esos subterráneos.

c) La cárcel de la ropería, fue característica por la existencia de la ociosidad.

d) Y por último la acordada, que fue fundada³¹ a principios del siglo XVIII.

Todos estos cuerpos legislativos fueron derecho vigente durante la Colonia, que les permitió dictar disposiciones con carácter obligatorio.

²⁹ VILLANUEVA Rut, *Menores infractores y Menores víctimas*, México, Edt. Porrúa, 2004. p. 27

³⁰ MALO Camacho, Gustavo, *Historia de las Cárceles y Presidios en México*, I.N.A.C.I.P.E., México, 1979. p. 63.

³¹ VILLANUEVA, Ruth, ob.cit. p.27.

1.2.3 Época Independiente

No obstante de consumarse la independencia, el país mexicano prescindía de la legislación que venía operando de los textos heredados de la Colonia, para luego, decretar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, con un sistema federal que señalaba las partes de integrantes de la federación, a las que denominó Estados o territorios.

De esta forma, el Estado de Veracruz es el primero de la República Mexicana en promulgar su Código Penal en 1835, texto penal del México independiente, tomado como modelo al Código español de 1822.

El Código Penal del 24 de diciembre 1931 en el Estado de Querétaro, recoge todos los lineamientos del Código Federal de 1931 del Distrito, que estableció la reglamentación de la ejecución de sentencias, clasificación de los delincuentes, una diversificación de tratamientos, hasta llegar a la individualización de la pena, bajo los mismos lineamientos.

En la ciudad de México, a iniciativa de Mariano Otero surge la penitenciaría del Distrito Federal denominada "Lencumberri", "su raíz política se remota en el

Congreso de 1857, inaugurada por el ex presidente de la República, Porfirio Díaz, el 29 de septiembre de 1900.³²

El sistema adoptado, prácticamente atendía a los principios del Sistema Irlandés o de Crofton, que permitía a los reos comunicarse entre ellos y en algunos casos con salidas de la prisión para trabajar dentro de un determinado centro territorial. Este beneficio se concedía entre el segundo y tercer período, por un cierto tiempo.

Considerada en su tiempo como la mejor cárcel en América Latina, construida para procesados y sentenciados, contaba con un reglamento con fines de que el reo obtuviera su arrepentimiento y la enmienda del delincuente.

Posteriormente, la cárcel de Lecumberri era asistida sólo por indiciados que esperaban se les dictaminara el auto de formal prisión o de libertad, fungiendo después como simple prisión preventiva, posteriormente es clausurada en 1976.

En la década del setenta se dieron reformas al sistema penitenciario en México, colocándose nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. “Unos de los pasos fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre

³² GARCÍA Ramírez, Sergio, *Lecumberri un palacio lleno de historia*, Secretaría de Gobernación, Archivo General.

Readaptación Social de Sentenciados, de igual forma, se pensó en modificar las estructuras de las prisiones, lo que trajo como resultado la construcción de reclusorios preventivos para separar a los procesados.³³

La denominación moderna, listada como³⁴ Centro de Readaptación o Rehabilitación Social, término, que nace de la creación de la Ley de Normas Mínimas, con un objetivo preciso no sólo de seguridad sino además de rehabilitación.

A partir de 1972, en colaboración con todos los Estados de la república, se pone en marcha un plan para construir reclusorios nuevos con instalaciones propias, estancia de ingreso, centro de observación, clasificación, servicios médicos, dormitorios, área de talleres, área de servicios generales, centro escolar, áreas de visita familiar, servicios recreativos y deportivos, edificios con visita íntima, centro de atención médica, que permitiera aplicar la Ley de Normas Mínimas.

³³ BERNALDO de Quiroz, Constancio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, México, Edt. Imprenta Universitaria, México, 1953, p.53.

³⁴ MÉXICO: *Ley de Normas Mínimas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Art. 8, 1972.

Con ello, nacen los reclusorios, a los que se les llegó a denominar erróneamente como³⁵ Instituciones Abiertas, sin contener tales características. Ciertamente es que su creación respondió al tratamiento de readaptación de los reos puestos a disposición del ejecutivo.

Los internos sentenciados pueden ser sometidos al tratamiento de preliberación una vez cumplimentado los requisitos regulados por la legislación de la materia, previa calificación del Consejo Técnico y la aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

1.3 Sobre población.

El fenómeno de saturación de las penitenciarías es producto entre otros factores, al alto índice de delincuencia y la ineficaz legislación Penal para contrarrestarlo. Ésta última somete medidas que agloba a la generalidad como medio intimidatorio, imponiendo penas muy elevadas de prisión y restricción a los beneficios de libertad, que imposibilitan al sentenciado obtener su libertad, consecuentemente, con estas medidas sólo se hace saturar a los reclusorios, sin ningún fin utilitario.

³⁵ MÉXICO: *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito*, Art. 107.

Estos principios obedecen a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la desmedida pena privativa de libertad, la que además de dañar uno de los bienes más preciados del hombre, deja secuelas imposibles de reparar, es por ello, que su empleo debe ser muy cuidadoso para permitir la rehabilitación del sujeto que delinque, y éste pueda reintegrarse a la sociedad.

Se abusa de la privación de la libertad, pues no sólo se ejecutan las penas, sino además se privan de la libertad a quienes han cometido delitos graves³⁶, quienes deben estar en espera de que se dicte resolución. Sin duda “no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial.”³⁷

Es el caso del problema de sobrepoblación, los topes legales, dificultan obtener beneficios de libertad en sentencia, entre ellos,³⁸ a los reincidentes por delito doloso, se les priva del derecho de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, igualmente se hace nugatorio del beneficio de

³⁶ QUERÉTARO- MÉXICO, Código de Procedimientos Penales para el Estado. Art. 121.

³⁷ Congreso de las Naciones Unidas sobre *la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*. La Habana, agosto –septiembre de 1990, cit. por NEUMAN Elias. ob.cit.p.180.

³⁸ QUERÉTARO- MÉXICO: *Código Penal para el Estado de Querétaro*, Art. 88, 2005.

libertad anticipada³⁹ a sentenciados por la comisión de determinadas conductas que la ley contempla como ⁴⁰graves.

Como se ve, el problema empeora, dado que el delincuente aumenta su acervo delictivo, porque suele decirse que "las cárceles son universidades del crimen,"⁴¹ además de prescindir del marco teórico que desconocen ésta el carácter de consecuencia jurídica del delito y creen ver en ella preponderantemente un medio de control social.

Comisiones nacionales "sobre la delincuencia de la década pasada recomendaron el abatimiento gradual de la pena, y una comisión de 1973 insistió en que se suspendiera la construcción de todas las nuevas instituciones para delincuentes adultos o juveniles, actitud adoptada por el Consejo Nacional sobre el crimen y la delincuencia."⁴²

Los excesos en las penas de prisión, han atestado a los tribunales y saturado las cárceles de presidiarios, gente que no debería estar allí, por el simple hecho de ser reincidente por delito doloso.

³⁹ QUERÉTARO- MÉXICO: *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de*

Querétaro, Art. 37, 2002.

⁴⁰ QUERÉTARO- MÉXICO: *Código de Procedimientos Penales en el Estado de Querétaro*, op.cit. Art.121.

⁴¹ IÑAKI, Rivera, Beiras, *La cárcel en el sistema penal, un análisis estructural*, 2º ed., Barcelona, Edt. María Jesús Bosch, S. L, 1996, p. 67.

⁴² NORVAL Morris, *El futuro de las prisiones*, 5ª ed., Edt. Siglo XXI, S. A. de C.V. 1978 p. 22.

Desde 1978 ya se vislumbraba un supuesto cambio a la Ley Penal del futuro,⁴³ que actuara más como una reglamentación administrativa del delito, como respaldos de sistemas permisivos y prohibitivos, que como un cuadro de torpes prohibiciones directas.

A fin de constatar que el endurecimiento de la pena de prisión no frena a la delincuencia, según registros listados por el INEGI durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 (no fue factible obtener dato estadístico), 2001, 2002 y 2003, se observa cómo de manera desorbitada el índice de delincuencia se incrementa, no obstante a las reformas al Código Penal para el Estado de Querétaro durante los años 1996 y 1999, en menos de dos años cuatro meses la pena de prisión máxima es aumentada de 30 a 50 años de prisión, tema que será de análisis en los siguientes capítulos. Ver los siguientes padrones: 1994 y 1995 antes de la primera reforma se mantiene similarmente la frecuencia de denuncias o querellas, 1996 se eleva de manera considerable con 18,021 ilícitos registrados, 1997 con 23,629 y 1998 con 24,419 y en 1999, nacimiento de la segunda reforma aparentemente disminuye, luego entonces, retorna la delincuencia y vuelve a rasar, según muestra 7.3 y 7.5, en el año 2002 con 19,218 y 2003 con 23,920, averiguaciones previas registradas por el Ministerio Público del fuero común.

⁴³ Idem. p. 24.

**DENUNCIAS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL FUERO COMUN POR PRINCIPALES
GRUPOS DE DELITOS SEGUN MUNICIPIO
1994**

CUADRO 3.5.2

MUNICIPIO	TOTAL	CONTRA LA PERSONA EN SU PATRIMONIO	EN CONTRA DE LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL	CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	OTROS a/
ESTADO	15 128	9 206	3 793	1 391	738
AMEALCO DE BONFIL	330	132	128	27	43
CADEREYTA DE MONTES	665	294	252	64	55
JALPAN DE SERRA	356	120	144	55	37
QUERETARO	<u>10 997</u>	7 185	2 333	1 004	475
SAN JUAN DEL RIO	2 095	1 149	673	173	100
TEQUISQUIAPAN	379	218	107	39	15
TOLIMAN	306	108	156	29	13

a/ Comprende contra la libertad sexual, el honor, la moral pública, cometidos por servidores públicos, contra las vías de comunicación, respeto a los muertos, encubrimiento, en contra de la administración pública, seguridad interior del estado y otros delitos.

FUENTE: Procuraduría de Justicia en el Estado, Dirección de Averiguaciones Previas; Departamento de Unidad de Informática.

**PRESUNTOS DELITOS DENUNCIADOS ANTE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS
SEGUN MUNICIPIO
1995**

CUADRO 3.5.2

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIO- NES	FRAU- DE	DAÑOS	HOMI- CIDIO	ABUSO DE CON- FIANZA	AMENA- ZAS	MANEJAR -VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	DESPO- JO	ALLANA- MIENTO DE DOMICI- LIO	OTROS a/
QUERETARO	10_063	2 992	1 532	1 290	1 210	410	604	450	268	196	231	880
SAN JUAN DEL RIO	5 036	850	335	252	232	190	124	111	231	77	58	2576
TEQUISQUIAPAN	705	80	70	15	35	34	4	19	1	19	11	417
TOLIMAN	697	121	74	44	48	14	12	10	3	22	12	337

a/ Comprende contra la administración pública cometida por servidores públicos, en contra de la libertad sexual, en contra de la moral pública, en contra del honor, contra la seguridad pública, contra las vías de comunicación, en contra de la vida y la salud personal, en contra de las personas en su patrimonio, en contra de la libertad y seguridad de las personas, contra el respeto a los muertos, encubrimiento, contra la salud, hechos delictuosos y ataques peligrosos.

FUENTE: Procuraduría General de Justicia en el Estado. Dirección de Averiguaciones Previas; Dirección de Informática.

**DENUNCIAS DE PRESUNTOS DELITOS REGISTRADAS ANTE
LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
1996**

**CUADRO 3.5.3
(1ª Parte)**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	ABUSO DE CONFIANZA
ESTADO	18 021	6 219	3 199	1 809	1 297	746
AMEALCO DE BONFIL	414	96	60	33	43	9
CADEREYTA DE MONTES	528	126	106	39	44	12
JALPAN DE SERRA	349	57	81	14	16	3
QUERETARO	12 624	4 668	2 167	1 328	976	556
SAN JUAN DEL RIO	3 185	1 006	591	341	168	137
TEQUISQUIAPAN	516	170	112	37	36	21
TOLIMAN	405	96	82	17	14	8

**DENUNCIAS DE PRESUNTOS DELITOS REGISTRADAS ANTE
LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
1996**

**CUADRO 3.5.3
(2ª Parte y última)**

MUNICIPIO	AMENAZAS	HOMICIDIO	MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	ABANDONO	DESPOJO	OTROS a/
ESTADO	741	708	512	456	414	1 920
AMEALCO DE BONFIL	15	42	6	-	26	84
CADEREYTA DE MONTES	11	54	3	33	36	64
JALPAN DE SERRA	31	60	2	18	12	55
QUERETARO	490	341	334	267	211	1 286
SAN JUAN DEL RIO	154	142	161	77	96	312
TEQUISQUIAPAN	21	13	4	34	21	47
TOLIMAN	19	56	2	27	12	72

a/ Comprende delitos contra la seguridad y el orden público, contra la vida y la salud personal, contra la libertad y seguridad de las personas, contra la persona y su patrimonio, contra la libertad sexual, contra la moral pública, contra el honor, contra las vías de comunicación, contra la seguridad pública y cometidos por servidores públicos.

FUENTE: Procuraduría General de Justicia en el Estado. Dirección de Averiguaciones Previas; Dirección de Informática.

**PRESUNTOS DELITOS REGISTRADOS ANTE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
DE REGISTRO DEL PRESUNTO DELITO
1997**

**CUADRO 3.5.3
(1ª Parte)**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	AMENAZAS	HOMICIDIO
ESTADO	23 629	7 642	4 106	2 695	1 500	1 321	1 015
AMEALCO DE BONFIL	515	105	69	27	12	29	59
CADEREYTA DE MONTES	899	219	126	114	25	68	36
JALPAN DE SERRA	628	110	140	56	25	45	55
QUERETARO	16 831	5 839	2 877	2 006	1 177	926	635
SAN JUAN DEL RIO	3 744	1 131	665	380	216	191	176
TEQUISQUIAPAN	620	183	132	74	32	48	15
TOLIMAN	392	55	97	38	13	14	39

**PRESUNTOS DELITOS REGISTRADOS ANTE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
DE REGISTRO DEL PRESUNTO DELITO
1997**

**CUADRO 3.5.3
(2ª Parte)**

MUNICIPIO	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES	ABUSO DE CONFIANZA	MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DESPOJO	ALLANA- MIENTO DE DOMICILIO	PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS
ESTADO	778	752	587	568	511	317	305
AMEALCO DE BONFIL	32	8	12	30	13	1	9
CADEREYTA DE MONTES	40	23	11	39	22	9	21
JALPAN DE SERRA	31	7	11	31	17	4	20
QUERETARO	510	556	302	292	351	237	218
SAN JUAN DEL RIO	110	135	246	116	83	51	25
TEQUISQUIAPAN	32	17	-	33	9	9	9
TOLIMAN	23	6	5	27	16	6	3

**PRESUNTOS DELITOS REGISTRADOS ANTE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
DE REGISTRO DEL PRESUNTO DELITO
1998**

**CUADRO 3.5.3
(1ª Parte)**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	AMENAZAS	HOMICIDIO
ESTADO	24 419	7 967	4 173	2 539	1 495	1 350	1 073
AMEALCO DE BONFIL	594	96	118	52	26	31	61
CADEREYTA DE MONTES	813	162	131	68	54	55	62
JALPAN DE SERRA	535	87	123	48	8	40	59
QUERETARO	17 362	6 215	2 716	1 898	1 168	887	627
SAN JUAN DEL RIO	4 165	1 205	877	379	202	275	210
TEQUISQUIAPAN	569	141	110	50	29	31	29
TOLIMAN	381	61	98	44	8	31	25

**PRESUNTOS DELITOS REGISTRADOS ANTE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
POR PRINCIPALES DELITOS SEGUN MUNICIPIO
DE REGISTRO DEL PRESUNTO DELITO
1998**

**CUADRO 3.5.3
(2ª Parte y última)**

MUNICIPIO	ABUSO DE CONFIANZA	ABANDONO	MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DESPOJO	ALLANAMIENTO DE DOMICILIO	OTROS a/
ESTADO	751	728	489	456	418	2 980
AMEALCO DE BONFIL	6	44	14	26	8	112
CADEREYTA DE MONTES	25	57	6	27	20	146
JALPAN DE SERRA	5	29	4	20	15	97
QUERETARO	582	435	255	263	260	2 056
SAN JUAN DEL RIO	116	97	207	88	80	429
TEQUISQUIAPAN	14	39	2	18	21	85
TOLIMAN	3	27	1	14	14	55

a/ Comprende: delitos contra la libertad sexual, contra el honor, contra la seguridad y el orden público, contra la libertad y la seguridad de las personas, contra las personas en su patrimonio, contra la vida y la salud personal, cometidos por servidores públicos y otros delitos no especificados por la fuente.

FUENTE: Procuraduría General de Justicia del Estado. Dirección de Averiguaciones Previas; Dirección de Informática.

**DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS
POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO
COMUN POR PRINCIPALES TIPOS DE DELITO
SEGUN MUNICIPIO DONDE OCURRIO EL DELITO
1999**

**CUADRO 7.3
(1ª Parte)**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	AMENAZAS	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR
ESTADO	16 255	6 928	2 429	1 521	792	743	499
AMEALCO DE BONFIL	302	71	50	20	20	12	25
AMOLES, PINAL DE	30	6	8	3	1	1	1
ARROYO SECO	12	2	3	1	-	-	-
CADEREYTA DE MONTES	293	80	60	23	9	21	19
COLON	162	27	44	17	4	10	5
CORREGIDORA	607	248	93	59	32	26	27
EZEQUIEL MONTES	151	46	16	20	8	8	9
HUIMILPAN	65	14	10	7	1	2	2
JALPAN DE SERRA	397	81	106	25	13	25	20
LANDA DE MATAMOROS	16	6	3	1	-	-	-
MARQUES, EL	329	95	73	16	12	19	16
PEDRO ESCOBEDO	277	88	54	17	7	18	6
PEÑAMILLER	26	3	8	-	-	2	3
QUERETARO	10 662	5 037	1 373	1 062	561	436	272
SAN JOAQUIN	23	3	2	1	1	3	1
SAN JUAN DEL RIO	2 214	899	412	189	88	116	58
TEQUISQUIAPAN	437	146	72	33	19	30	22
TOLIMAN	142	34	29	17	7	9	8
NO ESPECIFICADO b/	110	42	13	10	9	5	5

**DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS
POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN POR MUNICIPIO DE OCURRENCIA
SEGÚN PRINCIPALES DELITOS
2001**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR
ESTADO	14 924	7 130	2 612	2 037	860	584
AMEALCO DE BONFIL	194	73	40	19	17	24
AMOLES, PINAL DE	59	10	23	5	1	9
ARROYO SECO	23	6	10	5	0	1
CADEREYTA DE MOÑTES	191	55	38	24	32	11
COLÓN	146	44	44	22	3	5
CORREGIDORA	615	308	101	70	51	23
EZEQUIEL MONTES	209	84	40	41	19	8
HUIMILPAN	111	24	31	19	5	11
JALPAN DE SERRA	101	26	30	12	8	5
LANDA DE MATAMOROS	26	6	6	5	1	1
MARQUÉS, EL	321	118	101	39	12	10
PEDRO ESCOBEDO	378	113	93	51	19	38
PEÑAMILLER	23	8	2	2	1	4
QUERÉTARO	10 264	5 290	1 564	1 435	564	329
SAN JOAQUÍN	8	2	0	1	1	3
SAN JUAN DEL-RÍO	1 713	799	335	203	96	69
TEQUISQUIAPAN	383	124	104	62	21	30
TOLIMÁN	103	19	39	17	3	1
NO ESPECIFICADO	56	21	11	5	6	2

NOTA: Una averiguación previa puede dar lugar a uno o más delitos.

^a Comprende: delitos contra la vida y la salud, omisión de auxilio o de cuidado, exposición de incapaces, contra la libertad, contra el honor, contra el patrimonio, contra la familia, contra la sociedad y contra el estado, contra la libertad e inexperiencia sexual, contra la moral pública, contra el servicio público cometido por servidores públicos, contra el servicio público cometido por particulares, cometidos en el ejercicio de la profesión, contra la fé pública, contra la administración de justicia.

FUENTE: Procuraduría General de Justicia del Estado. Dirección de Informática.

CUADRO 7.3

AMENAZAS	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	ABUSO DE CONFIANZA	HOMICIDIO	ALLANAMIENTO DE DOMICILIO	DESPOJO	ARMAS PROHIBIDAS	VIOLACIÓN	OTROS ^a
571	497	317	316	278	239	171	169	1 214
5	7	0	9	1	7	1	12	32
3	2	1	5	1	2	2	1	7
0	0	0	1	2	1	3	2	4
5	10	5	11	5	6	6	11	44
13	2	3	10	13	2	5	8	26
21	25	11	5	8	10	7	4	51
4	5	2	6	5	5	1	4	32
9	9	1	2	6	4	1	1	18
3	4	6	7	3	5	6	2	14
1	0	2	4	0	0	4	3	4
19	6	5	11	5	15	6	2	21
23	24	9	8	11	12	1	0	22
2	0	0	4	2	0	2	3	2
380	311	220	171	151	122	108	89	725
0	0	1	0	0	1	0	0	5
47	77	38	49	41	22	12	18	132
13	10	13	6	18	16	4	6	43
20	2	0	2	6	7	2	2	24
3	3	0	5	0	2	0	1	8

**DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS
POR LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN POR MUNICIPIO DE OCURRENCIA
SEGÚN PRINCIPALES DELITOS
2002**

**CUADRO 7.3
(1a Parte)**

MUNICIPIO	TOTAL	ROBO	LESIONES	DAÑOS	FRAUDE	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIDAD	AMENAZAS
ESTADO	19 218	7 491	3 070	2 453	1 066	753	553	532
AMEALCO DE BONFIL	340	77	71	22	24	21	15	9
AMOLES, PINAL DE	93	6	35	8	1	14	1	5
ARROYO SECO	51	16	8	2	3	2	1	2
CADEREYTA DE MONTES	310	49	58	31	18	15	18	15
COLÓN	238	39	59	27	9	16	5	16
CORREGIDORA	577	204	96	80	32	24	30	19
EZEQUIEL MONTES	259	78	41	46	13	7	6	6
HUIMILPÁN	177	30	30	22	4	6	17	11
JALPAN DE SERRA	169	39	26	16	10	17	10	3
LANDA DE MATAMOROS	33	7	5	3	2	0	0	0
MARQUÉS, EL	416	112	108	39	21	17	11	9
PEDRO ESCOBEDO	439	112	114	44	17	33	21	15
PEÑAMILLER	49	4	11	7	0	7	0	4
QUERÉTARO	12 836	5 722	1 783	1 715	701	412	338	311
SAN JOAQUÍN	44	12	7	6	1	0	2	0
SAN JUAN DEL RÍO	2 426	796	457	294	169	114	64	75
TEQUISQUIAPAN	546	134	115	66	33	36	4	30
TOLIMÁN	118	18	30	17	1	8	10	1
NO ESPECIFICADO	97 a/	36	16	8	7	4	0	1

**AVERIGUACIONES PREVIAS REGISTRADAS
EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
2003**

CUADRO 7.5

CONCEPTO	AVERIGUACIONES PREVIAS REGISTRADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
VIGENTES DEL AÑO ANTERIOR	5 714
RECIBIDAS DURANTE EL AÑO	<u>23 920</u>
CONSIGNADAS	6 602
CON DETENIDO	1 683
SIN DETENIDO	4 919
RESERVADAS	9 634
NO EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL	7 500
INCOMPETENCIA	1 031
VIGENTES AL FINAL DEL AÑO	4 867

FUENTE: Procuraduría General de Justicia del Estado. Dirección de Averiguaciones Previas.

De la misma forma se comprueba en registros efectuados por el ⁴⁴INEGI, que la dureza de la pena de prisión genera problemas mayores, como el de sobrepoblación, según datos estadísticos correspondientes a los años 97,98 99, (2000 y 2001 no se encontró información), 2002 y 2003, suman un total de 897 internos, condenados a pena de prisión mayor de 5 años sin ⁴⁵derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, lo que refleja un promedio anual de 179 reos, más si se suman a los reincidentes por delito doloso, procesados, y otro tanto más a los sentenciados por delito del fuero federal, la suma total de reclusos en prisión es cuestionada.

La delincuencia, según dato estadístico por el INEGI, denominados 7.10, durante los años 2002 y 2003, poco más de una cuarta parte a la registrada al 2001, considerablemente ascendió. Obsérvese que en el 2001 hubo 3573 procesados y 2477 sentenciados; 2002 con 4893 procesados y 2731 sentenciados, mientras que en el 2003 se arrasó con 5059 procesados y 2896 sentenciados, que de continuar con estos parámetros de incidencia delictiva, sin mediar medidas preventivas, la delincuencia estará por encima de la ley, máxime que como bien se aprecia de la tabla de referencia, la mayor parte de los que delinquen, la edad promedio lo es entre 20 y 34 años, quienes pueden ser hombres de provecho para la sociedad, y no un enemigo más.

⁴⁴ INEGI, *capacidad e internos de los centros de readaptación social por centro*, W.W.W. INEGI, Gob. MX.2001,2002,2003.

⁴⁵ QUERÉTARO, MÉXICO, Código Penal en el Estado de Querétaro, Art. 88.

Delinquentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común con pena de prisión en la sentencia condenatoria por tiempo según entidad federativa de ocurrencia y principales tipos de delito 1997

Cuadro 2.4.5

Continuación

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Menos de un mes	De uno a 11 meses	De uno a 2 años	De 3 a 4 años	De 5 a 6 años	De 7 a 8 años	De 9 a 10 años	De 11 a 12 años	De 13 a 14 años	De 15 a 16 años	De 17 a 18 años	De 19 a 20 años	De 21 y más años
Abuso sexual	5	-	2	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	98	-	30	47	7	3	1	1	-	1	2	2	-	4
Nayarit	1 812	21	438	627	306	147	56	59	28	21	19	7	18	65
Robo	673	1	57	228	188	82	33	37	8	6	2	2	-	29
Lesiones	436	15	214	127	51	15	1	1	-	1	5	1	-	5
Daño en las cosas	67	-	19	42	2	2	1	-	-	-	-	-	-	1
Homicidio	118	-	1	8	17	7	-	12	19	12	4	4	11	23
Despojo	20	-	1	17	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación	43	-	-	3	4	13	11	2	-	1	5	-	4	-
Fraude	25	-	2	1	4	13	2	3	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	23	-	13	8	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Armas prohibidas	30	-	3	19	6	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	78	1	56	14	2	1	2	1	1	-	-	-	-	-
Encubrimiento	42	-	20	19	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Conducción culpable de vehículo	13	-	7	5	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Abigeato	60	-	2	29	21	8	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	5	-	-	1	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	15	2	3	5	1	2	1	-	-	-	1	-	-	-
Injurias	11	1	8	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	152	1	31	99	4	1	2	1	-	1	2	-	3	7
Nuevo León	3 021	23	671	1 294	587	164	76	58	15	11	23	15	9	75
Robo	1 115	1	194	461	236	87	41	32	12	7	8	5	3	28
Lesiones	715	19	139	308	191	30	12	7	-	1	2	1	-	5
Daño en las cosas	328	-	106	173	42	3	2	-	-	-	-	-	1	1
Homicidio	111	-	1	16	24	10	7	8	-	1	7	5	5	27
Despojo	45	-	15	25	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación	54	-	2	-	8	9	11	8	2	2	3	3	-	6
Fraude	28	-	-	5	2	15	1	-	-	-	3	1	-	1
Allanamiento de morada	67	-	34	27	5	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Armas prohibidas	264	-	129	120	14	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Amenazas	14	-	6	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	26	-	19	3	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	10	-	-	3	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	109	-	-	73	34	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	133	3	24	72	19	4	2	1	1	-	-	-	-	7
Oaxaca	3 185	348	1 298	579	349	130	88	94	60	23	37	17	18	144
Robo	813	4	299	192	112	57	50	43	12	2	9	4	7	22
Lesiones	1 491	319	766	179	125	34	7	13	9	3	1	1	4	30
Daño en las cosas	177	8	119	30	11	2	1	2	1	1	1	-	-	1
Homicidio	191	-	1	17	11	4	2	1	28	13	12	9	6	87
Despojo	27	-	-	12	11	2	1	1	-	-	-	-	-	-
Violación	71	-	1	2	1	9	11	20	8	4	8	3	1	3
Fraude	37	-	2	4	10	9	8	3	-	-	1	-	-	-
Allanamiento de morada	80	-	4	47	26	2	-	1	-	-	-	-	-	-
Armas prohibidas	16	-	6	9	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	44	1	33	7	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	5	1	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	41	-	-	12	18	3	7	1	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	13	-	3	2	5	2	1	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	2	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	23	1	-	19	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	10	5	4	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	144	9	58	45	12	5	-	7	2	-	5	-	-	1
Puebla	3 658	171	1 750	850	394	114	62	40	20	83	24	18	24	108
Robo	1 023	35	280	357	178	60	43	18	7	8	1	5	4	27
Lesiones	1 349	109	879	199	109	21	4	6	2	8	2	-	2	8
Daño en las cosas	233	9	143	72	5	1	-	-	-	-	1	-	-	2
Homicidio	200	-	14	39	9	2	2	-	4	53	7	2	9	59
Despojo	118	-	59	39	15	4	-	-	-	-	-	-	-	1
Violación	90	-	1	2	4	13	11	14	5	14	7	6	5	8
Fraude	36	-	4	2	26	1	2	-	1	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	100	-	89	8	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Armas prohibidas	16	-	11	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	83	2	73	3	3	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	6	-	3	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	38	-	-	19	16	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	22	-	2	2	17	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	15	1	10	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	42	-	31	9	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	287	15	151	90	8	6	-	-	1	-	6	5	4	1
Querétaro de Arteaga	2 010	26	1 070	664	124	47	18	13	10	4	4	6	1	23
Robo	571	-	342	142	38	24	4	4	1	2	2	4	-	8
Lesiones	541	20	287	200	25	4	1	2	-	-	-	-	-	2
Daño en las cosas	74	6	42	23	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Homicidio	83	-	8	29	24	-	6	1	4	1	2	2	-	6
Despojo	43	-	-	40	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Violación	35	-	10	7	8	3	3	3	-	1	-	-	1	2
Fraude	53	-	17	12	11	7	4	-	2	-	-	-	-	-

Influentes registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común con pena de prisión en la sentencia condenatoria por tiempo según entidad federativa de ocurrencia y principales tipos de delito 1998

Cuadro 2.4.5

Continuación

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Menos de un mes	De uno a 11 meses	De uno a 2 años	De 3 a 4 años	De 5 a 6 años	De 7 a 8 años	De 9 a 10 años	De 11 a 12 años	De 13 a 14 años	De 15 a 16 años	De 17 a 18 años	De 19 a 20 años	De 21 y más años
Nayarit	2 037	37	463	743	377	171	63	43	13	13	29	2	17	66
Robo	794	2	59	324	210	106	35	24	4	7	3	1	3	16
Lesiones	455	30	237	107	59	13	1	-	-	1	3	-	1	3
Daño en las cosas	54	2	15	24	9	3	-	-	1	-	-	-	-	-
Homicidio	113	-	-	12	21	11	4	4	5	5	8	1	7	35
Violación	65	-	-	7	7	13	15	10	2	-	7	-	2	2
Armas prohibidas	63	-	4	51	3	3	-	1	1	-	-	-	-	-
Despojo	26	-	-	21	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	13	-	1	3	3	4	1	1	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	15	-	9	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	53	1	39	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	69	-	42	18	-	4	1	1	-	-	3	-	-	-
Conducción culpable de vehículo	26	-	16	7	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Abigeato	48	-	2	25	15	3	1	1	-	-	1	-	-	-
Abuso de confianza	7	-	1	4	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	24	-	8	12	-	1	-	1	-	-	2	-	-	-
Injurias	12	2	4	5	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Otros	200	-	26	109	38	8	4	-	-	-	1	-	4	10
Nuevo León	2 671	6	642	1 065	584	166	95	42	25	15	37	22	10	62
Robo	1 002	-	97	386	282	86	54	26	21	9	9	6	2	24
Lesiones	568	6	98	228	173	35	15	8	1	2	1	-	-	1
Daño en las cosas	245	-	66	135	38	3	1	1	-	-	-	1	-	-
Homicidio	102	-	2	15	14	3	5	4	1	-	17	10	5	26
Violación	60	-	-	-	3	11	14	3	2	4	10	4	2	7
Armas prohibidas	265	-	171	87	6	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Despojo	51	-	20	26	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	33	-	2	1	3	19	5	-	-	-	-	1	-	2
Allanamiento de morada	39	-	25	12	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	41	-	21	17	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	10	-	4	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	9	-	-	3	4	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Atentados al pudor	90	-	-	59	29	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	155	-	35	91	21	6	1	-	-	-	-	-	-	1
Oaxaca	3 475	325	1 456	670	386	129	83	63	63	39	31	27	12	191
Robo	815	4	266	226	111	53	39	29	9	13	12	6	4	43
Lesiones	1 559	299	859	198	122	26	10	6	7	3	-	3	3	23
Daño en las cosas	243	5	156	56	22	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Homicidio	255	-	8	29	12	4	4	6	31	14	13	15	3	116
Violación	78	-	1	3	1	17	12	17	13	5	6	1	1	1
Armas prohibidas	20	-	16	2	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Despojo	30	-	-	14	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	52	-	11	-	20	12	7	2	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	93	-	2	46	40	2	1	2	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	5	-	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	39	-	34	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	44	-	2	14	17	5	5	1	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	11	-	2	1	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	25	-	-	19	4	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	10	6	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso sexual	2	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Otros	194	11	92	54	16	4	3	-	3	4	-	2	1	4
Puebla	3 360	172	1 740	726	331	98	62	28	18	49	30	11	21	74
Robo	914	30	282	291	167	53	41	5	6	8	9	4	-	20
Lesiones	1 194	110	836	155	67	7	2	-	3	4	2	-	-	6
Daño en las cosas	278	13	182	69	7	5	1	-	-	-	-	-	-	-
Homicidio	181	-	18	59	8	2	1	-	1	-	6	4	15	35
Violación	88	-	1	5	5	8	15	16	7	6	10	3	6	6
Armas prohibidas	22	-	21	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Despojo	112	1	62	32	9	8	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	45	-	2	4	28	7	-	4	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	74	-	70	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	22	-	13	3	3	2	-	-	-	-	-	-	-	1
Amenazas	41	-	39	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	37	-	5	16	11	1	2	2	-	-	1	-	-	-
Abuso de confianza	18	-	5	1	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	62	-	37	21	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	30	4	24	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	242	14	143	63	11	3	-	1	1	1	1	-	-	4
Querétaro de Arteaga	1 666	29	802	581	111	56	28	12	10	8	5	7	3	14
Robo	527	1	275	168	28	29	4	-	5	5	2	3	-	7
Lesiones	366	19	174	143	23	1	3	-	-	-	-	-	-	3
Daño en las cosas	73	7	39	21	3	1	-	1	-	-	-	-	-	1
Homicidio	84	-	5	37	14	4	6	4	4	2	3	2	2	1
Violación	49	-	-	8	12	11	7	7	-	1	-	1	1	1
Armas prohibidas	31	-	23	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Despojo	33	-	1	29	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	44	-	5	10	15	5	7	-	1	-	-	1	-	-
Allanamiento de morada	72	-	66	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	25	-	19	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	10	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Delincuentes sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común con pena de prisión en la sentencia condenatoria por tiempo según entidad federativa de ocurrencia y principales tipos de delito

Cuadro 2.4.5

Continuación

Entidad federativa y principales tipos de delito	Total	Menos de un mes	De uno a 11 meses	De uno a 2 años	De 3 a 4 años	De 5 a 6 años	De 7 a 8 años	De 9 a 10 años	De 11 a 12 años	De 13 a 14 años	De 15 a 16 años	De 17 a 18 años	De 19 a 20 años más años	De 21 y más años
Nayarit	1 949	44	518	620	384	184	48	35	16	14	16	5	24	41
Robo	756	4	73	242	222	129	34	16	11	9	3	4	2	7
Lesiones	485	33	270	95	53	21	3	1	1	-	3	-	4	1
Daño en las cosas	50	6	16	16	9	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Homicidio	85	-	3	14	14	8	1	5	3	5	2	-	9	21
Armas prohibidas	78	-	3	66	7	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Violación	35	-	-	2	8	5	3	9	-	-	6	-	-	2
Despojo	13	-	-	11	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	26	-	18	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	16	-	1	4	4	2	3	1	-	-	-	-	-	1
Encubrimiento	50	-	22	20	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	63	-	43	10	2	5	3	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	34	-	2	9	19	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	17	-	12	3	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-
Conducción culpable de vehículo	22	-	14	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	9	-	4	3	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	13	-	8	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	3	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	194	1	28	108	31	4	-	2	-	-	1	1	9	9
Nuevo León	2 563	12	388	706	929	188	111	56	38	16	25	19	14	61
Robo	896	-	58	200	350	115	62	40	17	11	8	7	7	21
Lesiones	605	9	78	161	304	26	14	4	2	-	-	3	1	3
Daño en las cosas	205	-	42	102	53	4	4	-	-	-	-	-	-	-
Homicidio	111	-	3	12	25	3	8	4	5	3	10	7	3	28
Armas prohibidas	246	1	131	74	35	4	1	-	-	-	-	-	-	-
Violación	67	-	1	-	8	9	14	6	9	1	6	2	3	8
Despojo	55	1	18	24	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	37	-	17	6	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	34	-	2	3	5	11	6	2	4	-	-	-	-	1
Encubrimiento	38	-	17	11	8	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	5	-	3	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	107	-	-	54	50	1	-	-	1	1	-	-	-	-
Abuso de confianza	12	-	-	2	6	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	145	1	18	56	58	9	2	-	-	-	1	-	-	-
Oaxaca	2 999	259	1 044	502	461	183	114	64	72	48	38	20	31	163
Robo	723	6	230	99	153	98	60	19	17	6	6	5	7	17
Lesiones	1 279	236	621	172	147	35	13	9	5	9	7	1	1	23
Daño en las cosas	164	5	76	44	28	8	1	-	2	-	-	-	-	-
Homicidio	246	-	6	16	15	4	2	4	35	15	15	7	15	112
Armas prohibidas	10	-	9	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Violación	105	-	2	2	2	11	18	19	10	12	10	4	7	8
Despojo	39	1	2	18	17	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	107	-	1	53	47	3	2	-	-	-	-	-	-	1
Fraude	50	-	4	4	13	10	11	7	1	-	-	-	-	-
Encubrimiento	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	39	-	30	8	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	39	-	-	2	19	7	4	3	-	4	-	-	-	-
Atentados al pudor	11	-	-	9	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso de confianza	9	-	-	1	5	2	1	-	-	-	-	-	-	-
Injurias	10	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	6	2	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abuso sexual	15	-	-	12	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	146	4	56	58	11	2	2	3	2	2	-	3	1	2
Puebla	3 359	168	1 573	537	501	202	68	43	24	53	36	12	22	120
Robo	776	23	154	148	220	115	27	19	12	21	11	1	5	20
Lesiones	1 293	110	790	160	150	39	8	4	-	3	5	1	1	22
Daño en las cosas	293	13	190	45	37	1	1	1	1	-	-	-	-	3
Homicidio	163	-	19	39	9	3	1	-	2	12	11	7	7	53
Armas prohibidas	45	-	37	4	1	-	-	-	-	-	1	-	-	2
Violación	106	-	2	2	3	16	27	17	7	15	5	1	2	9
Despojo	80	1	35	19	21	1	-	-	-	-	-	-	2	1
Allanamiento de morada	63	1	52	8	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Fraude	37	1	2	1	18	14	-	1	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	7	-	5	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Amenazas	37	-	33	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abigeato	40	1	2	13	17	6	1	-	-	-	-	-	-	-
Atentados al pudor	56	-	36	16	2	1	-	-	1	-	-	-	-	1
Abuso de confianza	13	-	3	2	5	2	-	1	-	-	-	-	-	-
Ataque a vía y medio de transporte	43	6	31	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Otros	307	12	182	71	16	4	3	-	1	1	3	2	5	7
Querétaro de Arteaga	1 750	28	887	395	208	103	37	31	9	4	12	9	2	25
Robo	599	4	328	108	66	43	16	14	5	3	4	1	-	7
Lesiones	363	6	201	85	50	10	4	-	1	-	3	-	-	3
Daño en las cosas	91	12	42	19	14	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Homicidio	102	-	6	27	15	15	8	10	1	1	4	8	1	6
Armas prohibidas	23	-	18	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Violación	38	-	-	2	9	15	5	3	1	-	-	-	1	2
Despojo	41	-	3	25	10	-	1	1	1	-	-	-	-	-
Allanamiento de morada	80	-	71	7	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraude	43	3	11	10	7	8	2	2	-	-	-	-	-	-
Encubrimiento	16	-	15	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DELINCUENTES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO COMÚN CON PENA DE PRISIÓN EN LA SENTENCIA CONDENATORIA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE OCURRENCIA Y PRINCIPALES DELITOS SEGÚN TIEMPO DE PRISIÓN 2002

CUADRO 2.11

Entidad federativa y principales delitos	Total	Menos de 1 mes	De 1 a menos de 12 meses	De 1 a menos de 3 años	De 3 a menos de 5 años	De 5 a menos de 7 años	De 7 a menos de 9 años	De 9 a menos de 11 años	De 11 a menos de 13 años	De 13 a menos de 15 años	De 15 a menos de 17 años	De 17 a menos de 19 años	De 19 a menos de 21 años	De 21 años y más
Despojo	82	0	57	19	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	76	0	60	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	46	0	2	4	9	8	16	0	0	0	0	0	0	7
Atentados al pudor	84	1	47	30	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	38	0	36	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de infante	22	2	12	1	6	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Abuso de confianza	14	0	3	0	9	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	16	0	0	5	8	2	0	1	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad vial y medios de transporte	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	391	3	218	88	32	14	10	3	2	4	2	3	0	12
Querétaro de Arteaga	1 984	21	976	539	212	79	50	23	10	7	12	11	8	36
Robo	694	0	355	143	81	43	29	8	3	4	5	2	1	20
Lesiones	342	19	191	83	38	3	3	0	0	0	0	2	2	1
Daño en las cosas	89	2	45	32	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Homicidio	107	0	6	34	29	5	4	2	3	2	5	5	3	9
Armas prohibidas	66	0	48	16	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación	60	0	0	2	14	14	11	11	3	0	1	1	1	2
Despojo	74	0	1	65	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	27	0	23	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	22	0	18	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	29	0	9	6	2	8	1	0	0	1	0	0	0	2
Incumplir obligación familiar	121	0	56	63	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	25	0	6	2	14	1	1	1	0	0	0	0	0	0
Amenazas	9	0	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de infante	25	0	23	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Conducción culpable de vehículo	15	0	8	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	17	0	8	7	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	6	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad vial y medios de transporte	139	0	125	12	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Otros	117	0	45	55	11	1	1	0	0	0	0	1	1	2
Quintana Roo	883	12	147	452	181	21	18	14	13	4	2	4	3	12
Robo	383	3	44	250	54	12	10	1	1	1	0	0	1	6
Lesiones	183	7	13	80	77	4	0	1	1	0	0	0	0	0
Daño en las cosas	30	1	14	10	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio	33	0	1	6	11	0	0	3	2	2	0	2	1	5
Armas prohibidas	18	0	8	9	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Violación	35	0	0	0	3	2	6	8	9	1	2	2	1	1
Despojo	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	32	1	23	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	18	0	7	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	3	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incumplir obligación familiar	51	0	15	35	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	26	0	0	10	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de infante	34	0	8	19	4	2	1	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	3	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	29	0	9	10	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	2 792	70	1 350	790	319	69	53	43	24	17	14	9	6	28
Robo	768	6	428	204	67	24	17	7	3	1	2	2	1	6
Lesiones	545	58	258	137	75	6	4	2	0	0	1	1	0	3
Daño en las cosas	129	2	80	28	16	2	0	0	0	0	1	0	0	0
Homicidio	147	0	12	20	37	5	10	14	10	6	7	5	4	17
Armas prohibidas	267	1	62	188	13	0	1	0	0	1	1	0	0	0
Violación	96	1	2	9	17	7	18	19	10	9	2	0	1	1
Despojo	46	0	0	41	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	71	0	51	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	14	0	1	4	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	71	0	21	9	27	11	1	1	0	0	0	0	0	1
Incumplir obligación familiar	43	1	35	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	12	0	9	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	20	0	14	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de infante	10	0	5	0	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual	42	0	2	15	20	5	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	16	0	6	6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	10	0	0	7	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad vial y medios de transporte	262	1	252	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	223	0	112	82	20	7	0	0	1	0	0	1	0	0
Sinaloa	2 979	4	781	369	1 291	243	55	44	31	20	16	13	8	104
Robo	1 776	4	436	80	1 028	179	22	1	5	3	3	0	1	14
Lesiones	350	0	142	78	106	7	1	6	4	1	0	0	0	5
Daño en las cosas	128	0	65	45	17	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio	186	0	2	13	33	12	9	25	18	10	6	4	4	50
Violación	51	0	0	1	2	3	12	11	4	6	6	3	2	1
Despojo	39	0	12	22	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	24	0	20	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Continuación

**DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO
COMÚN CON PENA DE PRISIÓN EN LA SENTENCIA CONDENATORIA POR ENTIDAD FEDERATIVA
DE OCURRENCIA Y PRINCIPALES DELITOS SEGÚN TIEMPO DE PRISIÓN**

Cuadro 2.11

2003

Entidad Federativa	Total	Menos de 1 mes	De 1 a menos de 12 meses	De 1 a menos de 3 años	De 3 a menos de 5 años	De 5 a menos de 7 años	De 7 a menos de 9 años	De 9 a menos de 11 años	De 11 a menos de 13 años	De 13 a menos de 15 años	De 15 a menos de 17 años	De 17 a menos de 19 años	De 19 a menos de 21 años	De 21 años y más
Querétaro de Arteaga	2 072	28	992	738	154	55	26	18	10	5	6	3	8	29
Fraude	50	0	5	0	21	11	10	0	1	2	0	0	0	0
Atentados al pudor	101	1	42	52	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	14	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	18	0	0	10	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	15	0	3	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	389	4	244	95	13	3	1	1	1	0	0	6	1	20
Quintana Roo	1 190	16	154	699	142	59	20	29	7	10	21	14	2	17
Robo	484	0	59	311	54	30	12	11	0	0	1	0	0	6
Lesiones	273	16	26	184	38	3	2	3	0	1	0	0	0	0
Daño en las cosas	55	0	10	39	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio	48	0	2	8	7	3	1	4	0	8	10	1	1	3
Armas prohibidas	23	0	3	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación	75	0	0	0	6	14	4	11	7	1	10	13	1	8
Despojo	7	0	0	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	27	0	20	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	18	0	12	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	22	0	0	10	8	3	1	0	0	0	0	0	0	0
Incumplir obligación familiar	59	0	15	42	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	55	0	0	45	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	3	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	36	0	5	19	8	4	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	2 468	31	1 285	770	162	47	58	29	42	16	7	6	2	13
Robo	545	3	326	140	35	14	15	5	5	0	1	0	0	0
Lesiones	504	27	257	177	28	3	7	0	1	3	1	0	0	0
Daño en las cosas	94	0	58	16	16	2	0	1	1	0	0	0	0	0
Homicidio	151	0	11	43	22	13	13	7	17	9	2	3	1	10
Armas prohibidas	263	1	41	211	7	2	1	0	0	0	0	0	0	0
Violación	67	0	1	5	1	2	18	0	0	0	0	0	0	0
Despojo	25	0	0	23	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	63	0	52	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	10	0	2	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	73	0	28	14	23	6	2	0	0	0	0	0	0	0
Incumplir obligación familiar	43	0	34	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	8	0	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conducción culpable de vehículo	335	0	320	13	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual	44	0	1	33	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	28	0	21	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Abigeato	18	0	5	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	6	0	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia intrafamiliar	27	0	20	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad vial y medios de transporte	23	0	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	141	0	78	46	6	3	2	0	2	0	1	1	0	2
Sinaloa	2 994	23	808	1 289	509	93	54	46	31	15	9	20	8	89
Robo	1 849	20	470	872	399	46	19	8	1	0	0	1	1	12
Lesiones	333	1	115	133	60	9	3	2	6	0	0	0	0	3
Daño en las cosas	125	0	74	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Homicidio	225	0	0	48	12	9	20	26	20	11	6	12	2	59
Armas prohibidas	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación	39	0	0	1	7	4	9	8	4	4	1	0	1	0
Despojo	41	0	25	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Allanamiento de morada	30	0	26	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	53	2	5	45	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude	20	0	5	8	0	3	2	2	0	0	0	0	0	0
Incumplir obligación familiar	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atentados al pudor	27	0	7	14	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Continuación

**PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS
REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL POR GRUPO DE EDAD
SEGÚN TIPO DE FUERO
2001**

CUADRO 7.10

GRUPO DE EDAD	PRESUNTOS DELINCUENTES			DELINCUENTES SENTENCIADOS		
	TOTAL	COMÚN	FEDERAL	TOTAL	COMÚN	FEDERAL
TOTAL	3 839	3 573	266	2 653	2 477	176
18 A 19 AÑOS	324	304	20	208	198	10
20 A 24 AÑOS	882	828	54	562	531	31
25 A 29 AÑOS	737	690	47	536	512	24
30 A 34 AÑOS	571	532	39	417	385	32
35 A 39 AÑOS	400	372	28	297	273	24
40 A 44 AÑOS	338	309	29	204	193	11
45 A 49 AÑOS	204	186	18	139	121	18
50 A 54 AÑOS	147	138	9	105	99	6
55 A 59 AÑOS	75	71	4	73	64	9
60 Y MÁS AÑOS	137	121	16	88	80	8
NO ESPECIFICADO	24	22	2	24	21	3

NOTA: El Código Penal en la entidad establece que la edad mínima de responsabilidad penal del fuero común es de 18 años.
La información está referida a la entidad federativa de ocurrencia del delito.
FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística; Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

**PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS
REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL POR GRUPO DE EDAD
SEGÚN TIPO DE FUERO
2002**

CUADRO 7.10

GRUPO DE EDAD	PRESUNTOS DELINCUENTES			DELINCUENTES SENTENCIADOS		
	TOTAL	COMÚN	FEDERAL	TOTAL	COMÚN	FEDERAL
TOTAL	5 296	4 893	403	3 085	2 731	354
18 A 19 AÑOS	385	366	19	209	185	24
20 A 24 AÑOS	1 122	1 042	80	705	642	63
25 A 29 AÑOS	1 085	1 001	84	650	561	89
30 A 34 AÑOS	838	778	60	431	383	48
35 A 39 AÑOS	632	578	54	366	322	44
40 A 44 AÑOS	463	421	42	286	260	26
45 A 49 AÑOS	300	274	26	165	141	24
50 A 54 AÑOS	160	148	12	106	95	11
55 A 59 AÑOS	122	115	7	62	57	5
60 Y MÁS AÑOS	152	134	18	98	80	18
NO ESPECIFICADO	37	36	1	7	5	2

NOTA: El Código Penal en la entidad establece que la edad límite de responsabilidad penal del fuero común es de 18 años.

La información está referida a la entidad federativa de ocurrencia del delito.

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística; Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

**PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS
REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL POR GRUPO DE EDAD
SEGÚN TIPO DE FUERO
2003**

CUADRO 7.10

GRUPO DE EDAD	PRESUNTOS DELINCUENTES			DELINCUENTES SENTENCIADOS		
	TOTAL	COMÚN	FEDERAL	TOTAL	COMÚN	FEDERAL
TOTAL	5 392	5 059	333	3 203	2 896	307
18 A 19 AÑOS	403	388	15	216	196	20
20 A 24 AÑOS	1 143	1 067	76	695	638	57
25 A 29 AÑOS	990	928	62	649	596	53
30 A 34 AÑOS	846	794	52	466	425	41
35 A 39 AÑOS	692	648	44	376	337	39
40 A 44 AÑOS	467	437	30	300	261	39
45 A 49 AÑOS	321	305	16	207	191	16
50 A 54 AÑOS	169	157	12	126	111	15
55 A 59 AÑOS	112	108	4	69	63	6
60 Y MÁS AÑOS	139	124	15	81	63	18
NO ESPECIFICADO	110	103	7	18	15	3

NOTA: El Código Penal en la entidad establece que la edad mínima de responsabilidad penal del fuero común es de 18 años.

La información está referida a la entidad federativa de ocurrencia del delito.

FUENTE: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

Resulta que el fin de la pena, ya lo decía Beccaria: “ no es otro que impedir al reo causar nuevos daños á sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales”⁴⁶

¿Cuál es el fin de la pena?

Interrogante que será despejada, a continuación:

1.4 Fines de la pena.

Los fines y los medios diversos empleados en las constituciones de los cuerpos políticos, tienen sus ventajas o desventajas. Los presupuestos que justifican la función y la finalidad de la pena varían dependiendo de las doctrinas, en su generalidad son ampliamente reconocidas y caracterizadas, como el grupo conformado por la teorías absolutas, relativas y las mixtas, las que a continuación serán abordadas.

1.4.1 Teoría absoluta

Para esta concepción, la pena se aplica por exigencia de la justicia absoluta, pagar el mal con otro mal. “La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido que el delincuente debe sufrir, ya sea a título de reparación o de

⁴⁶ BECCARIA, Cesar, “*Tratado de los delitos y de las penas*, 3ª traducción, México, Edt. Porrúa, S.A. 1988. p. 45.

retribución del hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez, han sido clasificadas en reparatorias y retribucionistas.⁴⁷

La pena responde a la realización de la idea de lo que es justo, y no tiene, pues, un fin, sino que es un fin en si misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor, a través del mal que la pena representa.

La teoría expresa que la pena es la consecuencia del castigo a la infracción de la norma penal, “sea como castigo, o como responsabilidad, o como reacción, o como reparación, o como simple retribución del delito”⁴⁸

Desde esta perspectiva, la pena se justifica como un deber de ser, respaldada por su intrínseco valor axiológico.

El castigo como tal tiene su origen en la antigua “vendetta”: precepto divino de la tradición hebraica - la venganza – aminorada, no así por la concepción del perdón en la tradición católica.

⁴⁷ CASTELLANOS Tena, Fernando, ob. cit. p. 318.

⁴⁸ IÑAKI Rivera, Beiras, ob.cit. p. 28.

Es frecuente confundir los vocablos: ¿por qué punir? y ¿cuándo punir?, los cuales son cuestionamientos diversos, que bien vale la pena desentrañar. El segundo presupuesto es claro, hay que punir cuando hay delito; mientras que en el primero se está ante un planteamiento externo de la pena, que es el implicado en él la teoría absoluta que no logra dar respuesta a esta interrogante, simplemente se concreta en tener su fundamento en sí misma en la realización de la idea de justicia.

Es claro que en todos los tiempos se ha justificado al Estado el poder que tiene para castigar, bajo diversas perspectivas filosóficas:

Vemos en Platón, según escribe Carranca y Trujillo, “fundaba la pena en el principio de la expiación en nombre e interés de la comunidad, y como necesaria retribución consecuente al delito”⁴⁹

La concepción que tenía la Iglesia de la pena era la penitencia, consecuencia de haber cometido un pecado, “todo problema a Dios hizo del derecho de castigar una delegación divina y una penitencia (Santo Tomás de Aquino) mediante el arrepentimiento y la penitencia el pecador se somete a la ley divina

⁴⁹ CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, parte general*, 13ª ed., México, Edt. Porrúa, S.A. 1980, p.155.

y logra su enmienda satisfaciéndose la ofensa causada por el pecado con la justa retribución.”⁵⁰

Visto desde otra perspectiva, “Kant, concluía que la ley penal es un imperativo categórico que debe existir por exigencia de la razón práctica, inspirada en la justicia absoluta, y que la pena es la retribución necesaria, siendo suficiente que iguale a los efectos del delito; y Hegel, la pena es la negación de la negación del derecho, y de aquí la retribución, ya que uno y otro males deben ser iguales en valor.”⁵¹

Cierto es que estas teorías, no establece bajo qué presupuestos esta facultado el Estado para retribuir la culpabilidad, aunque no es concebible que aplicando un mal como el de sufrir una pena, con ello se pueda borrar un mal cometido, es así como queda convencido Beccaria con el lema de “que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito cometido”⁵²

Con la obra de Beccaria se propicia el sistema humanizante, fundado en la utilidad y el interés general, ya lo decía, es mejor prevenir los delitos que castigarlos, pero si así fuera, el objeto de los castigos no es otro que él de

⁵⁰ Idem. p.155.

⁵¹ Idem. p.156.

⁵² BECCARIA, Cesar, ob. cit. p. 45.

impedir al delincuente que vuelva a dañar a la sociedad, y apartarlo de que vuelva a cometer semejantes delitos.

1.4.2 Teoría relativa.

A diferencia de las teorías absolutas que consideran que el fin de la pena, es en sí misma; este segundo grupo de teorías tienen una nueva visión como medio al futuro, permite encontrar una utilidad a la pena, que va desde la enmienda del sujeto del delito a la neutralización e integración.

Es considerada la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, esto es, “asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento”.⁵³

Si bien es cierto, el Estado tiene facultades para determinar penas, también lo es que debe regirse bajo un marco legal, bien se apunta en “el utilitarismo como el presupuesto necesario de cualquier doctrina penal acerca de los límites de la potestad punitiva del Estado, y se desarrolló por obra del pensamiento iusnaturalista y contractualista, con el que se pusieron las bases del estado de derecho y, junto con él, del derecho penal moderno”.⁵⁴

⁵³ FERNÁNDEZ Muños, Dolores Eugenia, La pena de prisión: Propuesta para sustituirla o abolirla, México, Edt. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. p. 47.

⁵⁴ IÑAKI Rivera Beiras, *ob. cit.* p. 31.

La doctrina contractual de ⁵⁵Grocio, sienta la base del Derecho Penal: el que delinque se obliga implícitamente a sufrir la pena. La doctrina después pasó a tener bifurcaciones en Hobbes y Rousseau; el hombre al entrar a formar parte de la sociedad, se obliga a respetar sus leyes y a sufrir las consecuencias de su cumplimiento.

Concretamente, el criterio legitimante de esta teoría es la utilidad de la pena, ya lo referían así "Romagnosi, Bentham, lo que justifica la pena es su utilidad. "⁵⁶

En efecto, en la pena se encontró que se podían obtener utilidades futuras como la enmienda del reo y prevención de los delitos, esto se da en función de las teorías relativas o utilitarias que intentan justificar las penas:

Las más sobresalientes son las de prevención especial positiva o también denominada de corrección, la de prevención especial negativa o de incapacitación, la de prevención general positiva o de la integración y la de prevención general negativa o de la intimidación.

Cada una de estas doctrinas, vierten tintes diferentes de la bondad de los fines

⁵⁵ CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, op cit.155

⁵⁶ Idem. p.156.

que ofrece la pena, las que en forma particular se habrán de detallar en base a su fundamento que las sostienen:

1.4.2.1 La teoría de prevención general

Esta denota dos directrices, como teoría de prevención general negativa y la positiva que justifica la pena como factor de cohesión del sistema político. Representante de este último grupo es Feuerbach, con su teoría psicológica de la coacción, a principios del siglo XIX, se manifiesta diciendo que “ha imaginado la esencia y el fin de la pena en este sentido y, por consiguiente, ha atribuido la mayor importancia a una concepción clara y rígida de los distintos tipos penales para que pesaran de un modo efectivo en su actuación preventiva obre la conciencia del sujeto que tiende a delinquir.”⁵⁷

Esta conminación penal, Feuerbach, la maneja con un alcance mayor, no sólo influye en la conciencia de la colectividad, sino también, y en la misma medida, en la imposición judicial de la pena en el caso particular y la ejecución y el cumplimiento de la misma. Sólo de esta manera será factible, en los períodos en que se observa un aumento de la criminalidad, para satisfacer el objetivo.

En igual forma, Feuerbach muestra su inquietud ante las tendencias antijurídicas y se perfila diciendo “una preocupación del Estado, que se hace

⁵⁷ MEZGER, Edmundo, *Derecho Penal Parte General*, 2ª ed., México, Édt. Cárdenas , 1990, p.371.

necesaria por el fin de la sociedad, que aquel que tenga tendencias antijurídicas sea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias.”⁵⁸

Es claro que se busca impedir la acción delictiva, como es atinadamente expresado por Beccaria “el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro y por el autor del delito ya perpetrado.”⁵⁹

La prevención general persigue dos fines, por un lado la propiamente denominada de intimidación. Esta no va directamente al sujeto, sino que su proyección agloba a la generalidad como medio intimidatorio. ⁶⁰Para los Romanos Ulpiano, Marciano, Paulo, justificaban el derecho de castigar por la ejemplaridad amenazadora de las penas.

Son variadas las posturas doctrinarias en torno al principio de prevención general, entre ellos, Diego Luzón de origen español, ⁶¹motiva su posición a la función primordial de la pena al considerarla como medio de motivación para los sujetos con comportamientos indeseables, inhiben las conductas antisociales en busca de actos valiosos.

⁵⁸ ROXIN, Claus, citado en la obra de *sentido y límites de la pena estatal en problemas básicos del derecho penal*, Madrid, Reus, 1976, p.17.

⁵⁹ BECCARIA, Cesar; ob.cit. p. 55.

⁶⁰ Idem. p. 155.

⁶¹ LUZÓN Peña, Diego, *Antinomias penales y medición de la pena, en la Reforma del derecho penal*, Barcelona, 1991. p. 57.

Efectivamente, es justificable la prevención general, desde el punto de vista político criminal, como medio intimidatorio. Pero no basta tomar sólo un efecto de lo que produce esta teoría, al imponer penas e incluso sumamente elevadas que traen consigo saturar los centros penitenciarios, porque de ser así no resulta ser pena útil. Los fundamentos de su aplicación deben ser coherentes para satisfacer la finalidad de la pena.

1.4.2.2 La teoría de prevención especial

Dentro de esta corriente, se presentan dos postulados que distinguen en forma particular su función de revertir la conducta dañina del delincuente, como son:

La teoría de la prevención especial positiva o también conocida de la corrección, con fines de reeducación del reo.

La prevención especial se impulsó con “la cultural penal de la segunda mitad del siglo XIX y del presente siglo. La literatura correccionalista definió un modelo disciplinar, articulado en base a las dos finalidades de la prevención especial: la positiva de la reeducación del reo, y la negativa de su eliminación o neutralización.”⁶²

⁶² IÑAKI Rivera, Beiras, ob.cit. p. 32.

Por lo que ve a la teoría especial negativa, aparentemente parece ser contraria a la positiva, lo cual no sucede así, ambas conjuntamente interactúan con el mismo fin que persigue la pena, dado que la teoría preventiva especial negativa se le atribuye el de eliminar o neutralizar al reo.

Con esta gama de teorías se deduce que el derecho penal está dirigido no sólo a prevenir delitos, sino además, se perfila a otros fines encaminados a modificar la personalidad de los sujetos de conductas ilícitas, a través de prevenciones especiales de readaptación, rehabilitación, reinserción social, lo que ha permitido modificar cronológicamente el sentido de las prisiones, cárceles, reclusorios y por último como Centros de Readaptación Social.

1.4.3 Las Teorías Mixtas

Estas corrientes surgen en Alemania a principios de siglo, ante las controvertidas discusiones entre los grupos encabezados por las teorías absolutas y relativas, lo que motivó el surgimiento de la teoría ecléctica, combinando con diversos matices la retribución, la prevención general y la prevención especial.

En esta teoría, para que opere la legitimidad en la pena, paralelamente debe tener la característica de ser justa y útil.

Se intenta la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. "De todas las teorías mixtas la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno inmutable, preexistente a todas las cosas, junto a él existe un orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a esta dos órdenes, una justicia y una relativa."⁶³

Para Rossi "el orden moral refiere ser obligatorio para todos los seres humanos, quienes son sujetos obligados a vivir en sociedad, surge de esta forma un orden social igualmente obligatorio, y del que deriva todos los derechos y obligaciones."⁶⁴ La posición ecléctica, que asocia la utilidad social al principio moral de la pena, "se encuentra en Rossi: la ley moral es la fuente del Derecho Penal, pero la utilidad social es límite y medida de éste."⁶⁵

Las teorías unificadoras así denominadas porque combinan los principios que legitiman las teorías absolutas con las relativas. Por lo que éstas "tratan de justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo."⁶⁶

⁶³ CASTELLANOS Tena, Fernando, ob.cit. p.318.

⁶⁴ ROSSI, Pellegrino, cit. por RODRÍGUEZ Manzanera, México, Edt. Porrúa, 1982, p. 225.

⁶⁵ CARRANCA y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, ob. cit. p.156.

⁶⁶ FERNÁNDEZ Muñoz, Dolores Eugenia, ob. cit. p.53

Dentro de esta segunda dirección de las teorías mixtas, “se procura una adecuada protección de los valores fundamentales de nuestra sociedad, pero con el menor costo posible de represión y de sacrificio de la libertad individual”⁶⁷

En la actualidad, los penalistas teóricamente retoman los tres aspectos de la pena, como: amenaza (prevención General), el de aplicación (culpabilidad) y el de ejecución (prevención especial), pero en la práctica no siempre sincronizan estos valores

⁶⁷ VALLEJO, Jean , cit. por IÑAKI Rivera Beiras, ob. cit. p. 39.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES PENITENCIARIOS

Ante la necesidad de ejecutar las penas, que importen privación de la libertad personal, como condición para su efectividad, surge la creación de los sistemas penitenciarios, donde suele existir un sistema represivo con fines y características propias. A continuación, se exploran diversos regímenes que sirven de apoyo para la presente investigación.

2.1 Regímenes progresivos

Han sido denominados así, por estar compuestos de diversos períodos, radica en beneficiar gradualmente a los presos a base de actividades, laborales, educativas, durante su estancia penitenciaria, para conducirlo al cumplimiento de su condena en menor tiempo posible.

Los estudios efectuados en estos regímenes, ⁶⁸demuestran que han sido fundados por colaboradores de las autoridades penitenciarias, mismos que se desempeñaron en diversas áreas, como coordinación, consejería, orientación, perfilados para retomar la investigación y construir un sistema mixto en el tratamiento penitenciario. Este Sistema conjuga el poder punitivo del Estado, el

⁶⁸ *Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario y Carcelaria*, libardo. 50 ,egs/dpenitencia. Hitm,p.6.

tratamiento de los delincuentes y la consideración del ser humano como sujeto calificado de dicho poder.

De las posturas en tratamiento penitenciario, destacan, las de los tratadistas, Montesinos y Crofton, por ser prototípicas y representativas de estos sistemas.

2.1.1 Régimen de Montesinos

Corriente, representada por el Coronel Manuel Montesino y Molina, “considerado como un genial precursor del tratamiento humanitario con magnificas dotes de mando, que unía a la energía, la intuición y el tacto.”⁶⁹ Cuyos lemas principales y característicos de su ideología eran “La prisión sólo recibe al hombre”. “El delito queda a la puerta”. “ Su misión es corregir al hombre.”⁷⁰

Este régimen instituido en 1936 en la correccional de Valencia, España, se caracterizó por el tratamiento humanitario, pensando tan sólo en las enmiendas y corrección, consistente en tres períodos:

El primero es el denominado de Hierro, representado por grilletes o cadenas en los pies, de diverso peso, de acuerdo a la condena que se había impuesto.

⁶⁹ NEUMAN Elías, *Prisión abierta una nueva experiencia penológica*, , 2ª ed. Buenos Aires, Edt. Delma, 1984, p. 115.

⁷⁰ JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *El Criminalista*, Edt. Caracas, 1975, p. 258.

El día de ingreso del interno, era entrevistado por el propio Montesinos para su registro de identificación, posteriormente era trasladado a la peluquería del presidio, por último, se le hacía la entrega del uniforme reglamentado, esto era un proceso que debía cumplirse.

En el segundo, “el trabajo” era uno de los medios más importantes para mantenerlo ocupado y distraído, e incluso era necesario para alejarlo del dolor. La actividad designada iba encaminada a la auto-capacitación y reforma, del interno.

Hubo necesidad de crear una fábrica, donde se desarrollaban actividades con un maestro y los internos como aprendices, el objetivo era que todos ellos se desarrollaran en medio del trabajo para evitar la ociosidad, buscando que el trabajo fuera apropiado de acuerdo a sus capacidades.

Por último, se maneja “la libertad intermedia”, nótese, se manejaba “la libertad condicional”, otorgada para los reclusos que gozaban de buena conducta y trabajo que mereciera confianza por parte del Director del Reclusorio, para lo cual era sometido a pruebas intermedias, se le daba oportunidad de pertenecer a la propia administración y sin vigilancia, la guardia de seguridad era mínima,

tenía un débil cerrojo, denominado ahora por Cuello Calón,⁷¹ prisión de seguridad mínima.

La confianza depositada de Montesinos a los internos,⁷² nunca fue burlada, pues penetra en el campo de lo ontológico y se haya jaloneada por una multitud de anécdotas que así lo atestiguan. La libertad era otorgada una vez concluido el término de la condicional, siempre y cuando se hubiera observado buena conducta y sobre todo el recluso tuviere lugar de trabajo.

2.1.2 Régimen Irlandés o de Crofton

Introducido en Irlanda por Walter Crofton (1815-1897), cuando fungía como director de prisiones.

El sistema empleado era similar al de Maconochie, con una singularidad, establecida en el tercer período, de suma consideración en la actualidad.

Consta de cuatro períodos,⁷³ que involucra a otros regímenes: primero, característico de celular diurna y nocturna (silencio absoluto), en el segundo retoma prácticamente el régimen Auburniano, la reclusión nocturna y comunidad de trabajo diurno con la debida restricción del silencio, lo

⁷¹ CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, 14ª ed., Barcelona, Edt. Bosch, 1975, p.98.

⁷² NEUMAN, Elías, *Prisión abierta*, ob. cit., p. 370

⁷³ Idem; p. 114.

trascendental es en el tercer período, denominado por Crofton intermedio, que se llevó a cabo en prisiones sin ninguna medida de seguridad.

Se logró un sistema de ejecución de penas que pusiere énfasis en el deseo de la libertad del sujeto, al menos la fase última de tratamiento o como medida parcial de una pena. Los sentenciados vivían como trabajadores libres en el cultivo o en la industria, entre ellos se vigilaban.

El cuarto período el condenado deja de usar uniforme, no recibe castigo corporal, se le da oportunidad de obtener el trabajo que más le agrade según sus aptitudes, sobre todo, en las faenas agrícolas en el exterior del penal, su vida es la misma que un trabajador libre, sin reticencias por parte de la sociedad, siempre que demuestre hallarse enmendado.

El Irlandés Croftón,⁷⁴ logró mayor matización de un sistema de ejecución, que pusiera énfasis en el deseo de libertad del sujeto, en la fase última de tratamiento.

Más reciente, los principios aspectos teológicos de estos sistemas progresivos se aplicaron por las diversas legislaciones del mundo, en forma mixta o enfáticamente matizada.

⁷⁴ libardo. 50 ,egs/dpenitencia. Hitm, Idem. p. 6.

Pese a las críticas, de ningún modo insalvables, el régimen progresivo ha sido el adoptado por la mayor parte de los países, entre ellos Italia, Holanda, Suiza, Portugal, Filadelfia, Dinamarca, España, Brasil y Argentina.

2.1.3 Régimen de Maconochie o mark system

Se caracteriza por sustituir la severidad por la benignidad y los castigos por los premios.⁷⁵ La duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el trabajo y haber observado buena conducta, se le otorgaban marcas o vales para acreditar la cantidad del trabajo, y una vez obtenido un determinado número, se procedía decretar su libertad.

Se desarrolló en⁷⁶ la isla de Norfolk (Australia), donde Inglaterra enviaba a sus delincuentes de alta peligrosidad, que habían incurrido nuevamente en conductas delictuosas.

Tuvo éxito su sistema por forjarles a los reos buenos hábitos de trabajo y disciplina, lo que favoreció su enmienda. Ante los buenos resultados que tuvo con los reos, se procedió a crear una nueva penitenciaría denominada

⁷⁵ NEUMAN, Elías, *Prisión abierta*, ob. cit., p.5.

⁷⁶ Idem. p. 112.

Birmingham, la que no resultó como en la Isla de Norfolk, debido a la política burocrática.

Su sistema estuvo conformado por tres períodos continuos:

En el primero, se emplea el sistema celular, con duración de nueve meses, de aislamiento diurno y nocturno, tenía como fin reflexionar sobre el delito cometido. En ocasiones el tratamiento era a base de trabajos severos y poca alimentación.

El segundo, el trabajo era comunitario pero con la regla del silencio y con aislamiento nocturno. Período que comprendía cuatro clases, con orden cronológico de mayor numeración a menor. Al ingresar el reo era sometido a prueba, (cuarta clase), después de cumplir con los nueve meses, con un determinado número de marcas o vales, se le da entrada a la tercera clase. Según el número de marcas, se entrega pase para el último período, es decir, a la libertad condicional, con sus debidas estipulaciones, para luego tener derecho a la libertad definitiva.

2.2.1 Régimen Auburniano

Su nombre se debe a la prisión donde se implantó⁷⁷, en 1824. Su modo de operar era el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno, la incomunicación se excluía con sus subordinados de trabajo; lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto del día mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados y en 28 celdas, cada una poseía dos reclusos, fue en poco tiempo los espacios asignados para cada celda insuficientes, dado a la sobrepoblación. Se resolvió construir 80 celdas más, para que estuvieran en absoluto aislamiento.

El aislamiento del interno empieza, atendiendo a la edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, condiciones físicas, detenidos o condenados, primarios o reincidentes, jóvenes de adultos y así sucesivamente. La personalidad de cada individuo, determinaba la reclusión que debía ocupar.

Lo mismo que en Filadelfia," este régimen no funcionó, a los diez años de la creación, el primer centro penitenciario se saturó, siendo imposible el ingreso de un preso más. Los reclusos no tenían ocupación y debido al estricto

⁷⁷ Idem., p. 23.

aislamiento," ⁷⁸ cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco agresivo.

Como es de afirmarse, el ⁷⁹silencio idiotiza a la gente, sistema que se consideró perjudicial para la salud, a grado tal de ser dañino para los pulmones. Sistema que fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los estados de ese país y en Europa.

La sujeción a la regla del silencio fue y sigue siendo considerada como el punto más vulnerable del régimen. Los reos trabajaban juntos, pero con la consigna de estar totalmente en servicio y completa incomunicación, imperaba los anuncios de "silencio", únicamente se escuchaban los ruidos de las máquinas o de los instructores para castigarlos por incumplir con las normas del silencio.

Se ha señalado, que "desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Auburn o del silencio es más eficaz que el de Filadelfia, permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal."⁸⁰

La sola privación de la libertad, con diversos matices para mejorar la vida del interno en un centro penitenciario o carcelario desarrollado por los sistemas

⁷⁸ Idem. p. 107.

⁷⁹ PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, México, Edt. Cárdenas. 1994, p. 143.ss.

⁸⁰ NEUMAN, Elías, *Prisión abierta*, , ob. cit. p. 110.

pensilvánicos y Auburniano, no resultaron suficientes para plantear un eficiente sistema penitenciario. Nacen los estudios de los expertos en ese ámbito penitenciario, para ofrecer nuevos métodos procedimientos y fines del tratamiento.

2.3.1 Prisión abierta y régimen progresivo.

La prisión abierta en la mayor parte del mundo, constituye el último eslabón del régimen progresivo, su innegable importancia tuvo éxito por primera vez en el XII° Congreso Penal de 1950.⁸¹

Importantísimo sistema penitenciario, sobresaliente y moderno con una filosofía preventiva y resocializadora, particularmente innovadora en la ejecución de la pena privativa de libertad.

La finalidad resocializadora se adminicula al régimen abierto. El trabajo es el medio terapéutico, concedido como derecho y obligación, prácticamente bien remunerable, es parte esencial de la prisión abierta.

Puesto por primera vez de relieve en el XII° Congreso Penal y Penitenciario de La Haya (1950), "que trató el tema enmarcado en una sugestiva pregunta: ¿En

⁸¹ Idem. p.146.

qué medida las instituciones abiertas están llamadas a remplazar a la prisión clásica?”⁸²

Sus elementos fueron determinados en las resoluciones:

Primera.- “En nuestro debate hemos considerado, que la expresión “establecimiento abierto”, designa el establecimiento penitenciario en el que la medida preventivas contra evasiones, no residen en obstáculos materiales tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarias.

Segunda.- “Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta, debe de residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión, sin una vigilancia estrecha y en que el fundamento del régimen consista en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal.”⁸³

Estas son las características, que distinguen a este régimen de los demás, aunque algunos refieren los mismos elementos, pero no cumplen el objetivo planteado o simplemente son adornados bajo los mismos principios, sin la correspondiente aplicación.

⁸² Congreso de La Haya, Sec. II, primera cuestión, cit. por Idem. p. 145.

⁸³ Idem. p. 146.

El sistema se destaca de los demás, porque evita medidas de seguridad, como muros y cerrojos, dando como resultado que el reo tome conciencia de sus propios actos.

Este régimen, además de las peculiaridades que ofrece, hace que la fuente de trabajo de los reclusos sea productiva, porque los reos pueden emplearse en actividades privadas y ser remunerados, mientras que el alojamiento e instrucción están a cargo de la Institución penitenciaria. Con ello no se pretende buscar fines lucrativos, su eficiencia es juzgada por el mayor número de readaptados.

El método en este régimen es sencillo. Consiste en establecer, si los egresados del régimen abierto (por libertad condicional o definitiva) han vuelto a delinquir. ⁸⁴ Se lleva al efecto un censo de las actividades, del método más usado por los distintos países; resultando que la reincidencia comprobada, es mínima y que se conocen sorprendentes casos de readaptación.

Retomando ⁸⁵ el debate del Congreso de Ginebra de 1955, se dijo que el Congreso de La Haya de 1950, no se hizo referencia de algún inconveniente al régimen abierto, verdaderamente tuvo grata aceptación. Sin embargo, los grupos europeos en este Congreso, precisaron los inconvenientes de la prisión abierta, por considerar mayor peligro de evasión de los penados y además de

⁸⁴ Idem. p. 271.

⁸⁵ NEUMAN Elías, *Prisión abierta, una nueva experiencia penològica*, op. cit. 264.

poder ser favorecido por el exterior; sin embargo, se planteó la posibilidad para que esto no sucediera, los grupos consultivos deberían de ser imparciales, porque a medida de que se juzgue con objetividad los resultados habrán de ser positivos. A esta propuesta se adhirieron América Latina y Asia. En la asamblea se emitió una resolución, que dice: indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo es evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior, son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero estos inconvenientes resultan ampliamente compensados por sus ventajas que ofrece, gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los medios de instituciones penitenciarias.

El sistema de la prisión abierta acaba con la teoría retribucionista e intimidatoria, es verdaderamente innovador, su fin no es intimidar a los sujetos que delinquen para que no reincidan, busca que el sujeto revalore su actuar para reformarse.

A la Luz de la experiencia,⁸⁶ la prisión abierta, en todos los países en que se aplica, tiene una respuesta concreta a necesidades prácticas, ya que al relajar las tensiones físicas y morales en que viven los presos, se crea el campo

⁸⁶ Idem. p. 270.

propicio para el empleo de métodos educativos que rescaten al hombre del crimen.

La finalidad de la prisión abierta está encaminada a la readaptación, no busca competitividad en la producción ni mucho menos aspectos económicos, ha de verificar mayoría de readaptados.

La prisión abierta, verdaderamente realiza la individualización penitenciaria, para distinguir la personalidad de cada uno de los reos; toma en cuenta los aspectos criminógenos, idiosincrasia, cultura y convicción jurídica.

Una de las características sustanciales de la Institución abierta, es someter a los reclusos a una disciplina, sin presiones, ni medidas de seguridad, ni una estricta vigilancia de sus actividades, lo que los lleva a asumir su responsabilidad como personas.

Los establecimientos abiertos son económicos, porque se recomienda que deban ser ubicados en el campo, para ofrecerles trabajo agrícola, aunque no está por demás aceptable, ofrecerles espacios de talleres, previendo una formación industrial.

Para el buen desempeño de este sistema es a través del consejo hábil para sustituir el viejo concepto del castigo por el de readaptación social de los sujetos activos del delito.

El régimen tiene funciones similares a los de la casa, trabajo, industria, como además se incluye el régimen progresivo de ejecución de la sanción privativa de libertad. Se toma en consideración el trabajo a desempeñar, primordialmente opera el agrícola – pecuario, el número de reclusos es tomado en cuenta.

La selección de delincuentes es de sumo cuidado, se trabaja con internos con características muy peculiares, como el respeto a la libertad otorgada en el centro de población, autoestima y disciplina.

Existen elementos prescindibles para el otorgamiento en este tipo de regímenes, tales como:

La clasificación de los delincuentes para ser llamados a este sistema atiende a la penalidad impuesta, delito cometido y aptitudes de rehabilitación, es sopesado por estudios criminológicos, bio-sico-social, para determinar su personalidad dentro y fuera del seno familiar.

En espera de los resultados obtenidos de la selección de los internos, se revalora cuáles son los sujetos que se ajustan más satisfactoriamente al sistema y de quienes se puede aprovechar el tratamiento en feliz término.

Se ha demostrado, “en la experiencia danesa que ese régimen es aplicable tanto a los condenados comunes como a los contraventores sentenciados a tratamiento especial. Con algunas variantes es adaptable tanto a los delincuentes noveles como a los reincidentes, jóvenes y viejos”⁸⁷

Ciertamente tiene sus excepciones a la aceptación a este sistema con delincuentes: de máxima peligrosidad, socios delictivos, delincuentes acusados por delitos sexuales, traficantes en mercado negro, homosexuales que pudieran.

En Suecia salta la opinión de “que los grupos de delincuentes de mayor necesidad de tratamiento en régimen abierto que los demás: 1) los jóvenes; y 2) los subnormales. Respecto de los primeros (entre los 18 y 22 años de edad) ello es conveniente para evitar el deterioro de sus personalidades en prisiones comunes”⁸⁸

⁸⁷ Idem. p. 177.

⁸⁸ Idem. p. 178.

Vale la pena citar algunas de las características del sistema abierto para determinar los beneficios que ofrece:

* Un clima de tranquilidad.

* Aumenta la seguridad en sí mismo.

*Lo hace reflexionar, respecto a la forma de conducirse hacia los demás.

* Mejora su salud mental y física.

*La conducta, respecto a su vida lo hace actuar con normalidad.

* Es más productivo el reo, y sobre todo para el Estado, le resulta más económico el sostenimiento de la prisión abierta.

* El trabajo es terapéutico como fines propicios para la rehabilitación.

* Se muestran más productivos a medida que no se lucra con ellos.

*Genera más ingresos por el trabajo agrícola que desempeña.

*Se estudia la personalidad del recluso, para determinar si el sistema le es favorable.

*La designación es susceptible de revocación, según el comportamiento del reo, de ser negativa su adaptación es removido a otro establecimiento de acuerdo a las características de éste.

*Primordialmente opera el trabajo agrícola, sin obstaculizar el empleo con formación industrial.

* Este sistema prácticamente se deposita en un tratamiento basado en la confianza.

Como en todo régimen penitenciario, habrá ventajas y desventajas, pero es bien cierto, que unas sopesan sobre las demás. Por consiguiente, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, sostuvo que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciaros de la época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena, con miras a la readaptación del delincuente a la sociedad.

Este régimen de prisión abierta, es aceptado desde su creación, por los países de los cinco continentes, como se edita de la Documentación de las Naciones Unidas con motivo del congreso de Ginebra de 1955.

2.4.1 Prisión cerrada

El régimen penitenciario establecido en su generalidad en el país de México, es el de prisión cerrada, con libre comunicación entre los presos. El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano, la convivencia se vuelve

difícil entre cuatro paredes, donde el aislamiento individual se opone como medio a la readaptación, rehabilitación y reinserción social.

Los resultados obtenidos por este sistema no han sido fructíferos, en virtud, que las personas que pisan la cárcel suelen salir más aptas para delinquir; consecuencia de ello, se ha tenido que implementar nuevas cárceles como en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose sistemáticamente parecido al sistema celular.

Se consideró necesario, que a los reos condenados de haber observado buena conducta, por un tiempo igual a la mitad del tiempo que debía durar la pena, se les dispensara condicionalmente el tiempo restante y se les otorgara una libertad anticipada.

CAPÍTULO TERCERO

CRISIS PENITENCIARIA

3.1 Marco legal sobre la Readaptación Social.

Derivado de lo que es la historia del Sistema Penitenciario Mexicano y consecuencia del marco jurídico

todo lo que es el poder sancionador del derecho penal, se enfoca a brindar al sujeto activo del delito, una visión concreta de rehabilitarlo a la sociedad. Los regímenes penitenciarios con mayor relieve puestos en marcha en la actualidad, van encaminados a readaptar al delincuente.

Las primordiales razones que han originado en imponer pena de prisión, obedecen al deseo de retribuir a la sociedad el daño causado, después a frenar sus conductas antisociales, y por último, la necesidad de rehabilitar al sujeto que delinque.

De la pena se deriva el castigo que se daba por haber realizado una conducta calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. "También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde fuera posible el daño

causado. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplica como una medida para dar temor, o bien, para procurar arrepentimiento.”⁸⁹

Como se observa en el transcurrir de la historia, según cada etapa de la humanidad, se buscan mecanismos que permitan impedir los actos de los sujetos que contravienen los intereses de la sociedad, como también en buscar medios de seguridad para reprimir sus acciones.

Con la Conquista de México, el régimen penitenciario que prevalecía fue suplantado por el sistema carcelario español. Los penales coloniales principalmente, se ordenaban bajo los contenidos de las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y las Leyes de Indias.

En las cárceles de esa época, no era obligatorio el trabajo de los reclusos y podían convivir durante el día y la noche, excepto cuando las medidas de seguridad en el transcurso del día exigían mayor rigurosidad y la vigilancia era más estricta.

Dichos establecimientos no eran públicos a cargo de la Corona, sino que cada preso estaba obligado a pagar su encarcelamiento, cubriendo una cantidad que debía ser suficiente para el pago del alcalde y sus empleados. Sin embargo, existía un

⁸⁹ SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, p.73.

sistema de limosnas a favor de los presos para cubrir su alimentación, no constituía un derecho para el recluso, sino que era una dádiva humanitaria con rasgos religiosos. Por lo general, la cárcel no se aplicaba como pena salvo en contadas excepciones.

Ante la deficiencia de los regímenes penales en la época de la colonia, se procuró rodear al recluso siempre de un ambiente religioso. Esta situación obedeció al hecho de que la rehabilitación del delincuente se planteó en la doctrina europea, incluyendo a España- a finales del siglo XVIII. Las cárceles eran para esperar la sentencia, y sólo en casos excepcionales se imponía por sentencia la pena de prisión.

Después de la consumación de la independencia en 1826, en el país mexicano, se estableció el trabajo como obligatorio, ningún recluso podía estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello establecía la Constitución: “para la separación de los presos, destinó, en 1843 la cárcel de la ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelóico para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas”⁹⁰

⁹⁰ VILLANUEVA Ruth y LABASTIDA, Antonio, *Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, México*, Procuraduría General de la República. 1994. p.28,

En el año de 1842, en el proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, menciona la organización de los lugares destinados para que purguen sus faltas los delincuentes, como también se contempló la detención preventiva y la prisión debía verificarse en sitios distintos.

La disposición que se asentó en el proyecto de la Constitución, es el mismo sentido de la que se aprobó en la sesión el 25 de agosto de 1856:

“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra administración de dinero.

En la Constitución Federal de 1857 se estableció que la privación de la libertad sólo tendrá lugar cuando el delito por el que se acusare a una persona mereciera pena corporal, y consideró la privación de la libertad como un caso de excepción, y sólo cuando lo ameritara la conducta del inculpado.

En el año de 1910, se logró la supresión de deplorables condiciones e inhumano trato a los reclusos, que imperaba en ese entonces. En 1916,

cuando cedieron un poco los enfrentamientos políticos, el gobierno convocó al congreso constituyente, en el que entre los puntos a tratar, manifestó la necesidad de reformar y cambiar la situación de quienes incurrieran en faltas graves.

Al concluir el discurso, se emitió en el sentido de otorgar al individuo prisión preventiva: la primera, que el delito del que se le acusara mereciera pena corporal, y la segunda, que el sitio destinado a la prisión preventiva debía de ser distinto al que alojara a los sentenciados. También consistió en separar las cárceles para los hombres, mujeres y hombres infractores.

El Constituyente de 1917, respecto a la reclusión de los inculcados, decretó dos tipos de detención: una preventiva y otra condenatoria. La que hoy reza, así:

“Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”⁹¹

La prisión preventiva y la definitiva, por ser diferente la situación legal que guarda cada una de éstas, se establecen en lugares distintos, con la finalidad de separar procesados y sentenciados, además de considerar injusto

⁹¹ Idem. p.10.

mantener a una persona cuya conducta antisocial no ha sido determinada por sentencia en el mismo sitio de los reos. Con ello se evita el contagio entre los reos habituales y presuntos primodelincuentes.

Con la diversidad de opiniones y necesidad de realizar un cambio a la Constitución General de la República Mexicana, en lo referente a la readaptación del delincuente, trascendió a rango de reforma sobre este apartado, particularmente, son dos de mayor trascendencia:

Incluye el ⁹²trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación del delincuente, se establece la separación de mujeres y hombres para compurgar sus penas.

Como segunda modificación, faculta al Ejecutivo para establecer o celebrar tratados internacionales sobre Extradición de Reos, con base en el principio de reciprocidad, los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados en México, compurguen sus penas en su país de origen y los internos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplan la condena en el país mexicano.

En la actualidad el marco Constitucional, contiene fines muy precisos en el Sistema Penitenciario Mexicano: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre

⁹² MÉXICO. *Diario Oficial de la Federación*, 23 de febrero de 1965.

la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.⁹³

Se sostiene primordialmente el principio de readaptación social sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, constituyendo los elementos principales del tratamiento penitenciario; que a su vez, el trabajo penitenciario sea un medio y modo de preparación para el interno, para que éste al obtener su libertad, se encuentre en posibilidades de incorporarse a la sociedad con trabajo lícito.

Al hablar de “readaptación social, en estricto sentido, se considera el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en los individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través de un conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacidad laboral, educación y medida psicosociales, para hacerlo apto para vivir en sociedad”⁹⁴

En este sentido, se dice que “cualquier persona puede cometer un delito y ello no significa en sentido estricto desadaptación. Es decir, el que asesina por motivos pasionales es relevante. Los delincuentes que son consuetudinarios, al

⁹³ MÉXICO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 18, 2005.

⁹⁴ ROLDAN Quiñónez, Luis Fernando, M. Alejandro HERNÁNDEZ, *Reforma Penitenciaria Integral*, México, Edt.Porrúa, 1999, p.114.

delito de robo, por robar para comer son enviados a prisión. Son indigentes, vago mal viviente, productos de familia desintegrada, y en su origen niño de la calle. ¿A estos presos residuales pretenden readaptar?⁹⁵

El constituyente del 1917, no define el sentido de la readaptación, sólo se concreta a establecer tipos de prisión y ocupación de la pena, y como debe de marchar el sistema penitenciario en torno a una serie de principios propios en beneficio de la colectividad.

Es así que se expresa que la Readaptación Social, es un derecho constitucional del sentenciado.⁹⁶

¿Será que verdaderamente la Readaptación Social del sentenciado sea un derecho constitucional o una obligación del Estado? Vale la pena reflexionar sobre ésta interrogante.

Uno de los medios de la readaptación es el “trabajo”,⁹⁷ en todo caso el principal, para obtener una regeneración.

El trabajo ha sido el medio más adecuado para la regeneración del delincuente, en 1935 se planteó⁹⁸ la necesidad de estudiar las condiciones que debían de

⁹⁵ Idem. p. 114.

⁹⁶ VILLANUEVA Castilleja Ruth y LABASTIDA, ob. cit. p. 14.

⁹⁷ GARCÍA Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, ob. cit. p. 34.

llenar los establecimientos correccionales y presidios, con la finalidad precisa de lograr la regeneración de los individuos confinados en ellos.

El primero de octubre del 1964,⁹⁹ se envió a la Cámara de Diputados una iniciativa tendiente a impulsar la organización y el trabajo en los reclusorios. Antes de la publicación de esta iniciativa, sólo dos Estados tenían su legislación penitenciaria especial: Veracruz la Ley de Ejecución de Sanciones del 22 de diciembre de 1947, y Sonora la Ley de 1948 que establece las Bases para el Régimen Penitenciario y la de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. Posteriormente en 1966, ante la reforma Constitucional, el Estado de México promulgó la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad.

Por dispositivo¹⁰⁰ constitucional, se establecen la Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas; en un inicio su aplicación se concentraba para el Distrito y Territorio Federales, sirvió de fundamento a la reforma penitenciaria nacional.

⁹⁸ TRUEBA Urbina, Alberto , *La Reforma Penitenciaria en México*, México, Edt. Porrúa S.A. 1937, p.560 ss..

⁹⁹ CASTAÑEDA García, Carmen, *Prevención y Readaptación Social en México*, México, I. N.A.C.I.P.E, 1979, p.81.

¹⁰⁰ MÉXICO: *Constitución*, ob. cit., Art. 18.

En 1967, por primera vez en nuestro país, "nace en el Estado de México un Centro Penitenciario formalmente bajo el régimen progresivo técnico, basado en el estudio individual del interno como parte del tratamiento penitenciario."¹⁰¹

En 1970,¹⁰² se promueve una reforma penitenciaria nacional, tendiente a establecer sistemas de tratamiento de adultos y menores infractores; buscó la ocupación de mano de obra cautiva en la industria y el trabajo agrícola. El programa tuvo gran trascendencia, fue sometida al Congreso como la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expedida el 8 de febrero de 1971.

A fin de dar vida a lo previsto por el ordenamiento¹⁰³ Constitucional, se aprueba la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas. Su objetivo primordial es regenerar al delincuente por medio de la educación, trabajo, y bajo un sistema progresivo propiciar su incorporación con la sociedad.

¹⁰¹ CASTAÑEDA García, Carmen, ob. cit., p.89.

¹⁰² MÉXICO: *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 1971.

¹⁰³ MÉXICO: *Constitución*, ob. cit., Art. 18.

Aunado a la ley de Normas Mínimas, “se determina las bases para la existencia de Patronatos para excarcelados, y disposiciones para otorgar libertades mediante la remisión parcial de la pena.”¹⁰⁴

Los espacios para el trabajo en los centros carceleros eran insuficientes para que los reos realizaran sus oficios. Se nombró una comisión que efectuara estudios, la que consideró trasladarse a las Islas Marías, de donde surgió el Reglamento de Interior de la Colonia Penal. Su estudio fue clasificar a los reos, para concluir que únicamente deberían de estar en las Islas Marías, los sentenciados, los reincidentes y los sujetos que tuvieran un alto índice de peligrosidad.

Desde la política del gobierno de Lázaro Cárdenas, se pretendía unificar las legislaciones penales en la República Mexicana en materia penitenciaria, como punto primordial era el de regenerar al delincuente a base de trabajo y definir las condiciones que debían de contener los establecimientos correccionales.

La propuesta no tuvo auge, por la crisis económica que imperaba en ese entonces, imposibilitaba mantener a todos los presos ocupados a base de trabajo, había pocos talleres para el total de reos. Desde 1937 ya se

¹⁰⁴ MÉXICO: *Ley de Normas Mínimas*, ob. cit., capítulo V, p.103.

contemplaban talleres de mecánica, imprenta, fundición, sastrería, corte y confección, tan insuficiente, que provocaba el ocio.

En el Reglamento Interior de la Penitenciaría del Distrito Federal, estableció la clasificación de los delincuentes tomando en consideración la peligrosidad de éste, condiciones personales, tipo del delito cometido, labor que se le atribuyó al Departamento de Prevención Social, que resultó imposible aplicar a la legislación penal existente.

Ante la existencia en aplicar la Ley de Normas Mínimas, se pone en práctica el “capítulo IV, sobre las bases para la existencia de patronatos para excarcelados, y en el capítulo V los fundamentos para la práctica de la remisión parcial de la pena.”¹⁰⁵

El aspecto de readaptación, surge ante la necesidad misma, es observado en la iniciativa de la Ley de Normas Mínimas, que permitió a los Estados realizar el tratamiento individualizado, cuyo objetivo principal y único es el de incorporar al sujeto delincuente a la sociedad, sobre la base de trabajo, capacitación y educación.

¹⁰⁵ CASTAÑEDA García, Carmen, ob. cit., p. 103.

El trabajo hoy en día, es uno de los elementos principales que gira como medio para la rehabilitación; sin embargo, en la ejecución de las penas se ha presentado como: castigo, recurso económico y por último, en los regímenes abiertos tiene fines terapéuticos.

Como métodos terapéuticos, se busca con el ejercicio y práctica de diversas actividades manuales imponer un sistema de aprendizaje técnico de oficios, tendientes a la formación del penado, en concordancia con sus condiciones personales y con su posible actividad fuera de prisión. Con el objeto de lograr su futura incorporación en la vida ciudadana, cuyo principal propósito es formativo por instrumento de un trabajo útil.

Desde luego, “el trabajo no debe considerarse un complemento de la pena, sino un “método de tratamiento a delincuentes”.¹⁰⁶

Se ha formado una extendida ilusión en torno al trabajo penitenciario. La idea misma de trabajo, forzado o no, bajo una u otra modalidad, precedió a las cárceles. Es así que el trabajo es un concepto penológico que se haya antes, durante y después de la prisión, y posee virtudes propias de eficacia.

¹⁰⁶ Congreso Penal y Penitenciario, La Haya, cit. por NEUMAN, *Prisión Abierta*, ob. cit., p. 198.

A base de trabajo, se pretende restituir al reo su condición de obrero, que es un presupuesto que no se cumple, es fuente principal del problema en los centros penitenciarios.

La idea constitucional, para establecer una posición bastante clara de lo que es el objetivo mismo de la pena de prisión, es contundente establecer, la posibilidad de brindarle apoyo al delincuente, para que éste logre la readaptación que requiere, a base de trabajo productivo.

Criterios encontrados al respecto sobre la readaptación social, se dice ante esta tesitura que: "no establece la sustitución de la mazmorra por el hotel, de la promiscuidad por la higiene, del tormento por la comunidad, sino en conocer al recluso y aplicarle un tratamiento. Esto que parece tan simple, abstractamente considerado, no ha encontrado aún en la realidad, más que algunos intentos de ejecución.

Los mejores o peores edificios, las prisiones continúan siendo el archivo, sin clasificar, de las variedades humanas antagónicas. La expiación es la justicia satisfecha, pero siempre corrige, la reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero nunca la garantía del arrepentimiento, la intimidación, escarmiento, pero el mejoramiento no se apoya en el terror, la virtud por fuera

no es virtud, y la libertad desaparece en la precisión de cumplir la ley y con el no poder de quebrantarla.¹⁰⁷

La readaptación social, no debe desligarse del derecho penal, debe establecerse penas para él que infrinja la norma penal, no deba sufrir, se establece para dar un tratamiento forzoso a aquellas personas prisioneras del tormento de los estados criminógenos, a efecto de que, a través del tratamiento individualizado, con base en los estudios criminológicos, psicológicos, de trabajo social y diversa ayuda del reo, éste pueda comprender su conducta y culminar con el objetivo principal de reincorporarse a la sociedad.

Cabe precisar, que de las reformas sufridas en el Código Penal para el Estado de Querétaro, particularmente las del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y dos de abril de mil novecientos noventa y nueve, se advierte con meridiana claridad que la pena de prisión ha sido incrementada descomunadamente; anteriormente a la primera de las antes señaladas, la consigna era de tres días a treinta años de prisión, la seguida a ésta, lo fue de tres días a cuarenta años de prisión, y la última vigente, la pena máxima es de cincuenta años de prisión.

¹⁰⁷ KEN, Jorge, *Sustituto de la prisión*, Buenos Aires, Edt. Albelebo, Perrot, 1987, p.31.

Por otra parte, del contenido de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Querétaro, del dieciocho de mayo del dos mil, establece en la exposición de motivos, que la pena de prisión seguirá siendo imprescindible como medida de readaptación social del delincuente, de prevención general y especial del delito, argumentando que se ve en ella una importante causa criminógena, pues el encierro priva al que lo sufre de las relaciones afectivas con sus familiares y amigos; de la posibilidad de ganarse el sustento propio y de los suyos, lo convierte en un ser diferente que debe interiorizar normas y roles ajenos a los del mundo libre, y concluye afirmando que el legislador que aprobó la primer ley sobre esta materia, sólo se preocupó por reglamentar la pena de prisión, omitiendo hacerlo debidamente en relación a las demás penas y medidas de seguridad que prevé el Código Penal, lo que es motivó abrogarla.

De lo asentado con anterioridad, pone de manifiesto que si bien, las reformas de que ha sido objeto el Código Penal del Estado de Querétaro, la pena de prisión cada vez es más severa, como también la legislación en vigor denominada Ejecución de Penas y Medidas de Seguridades en el Estado, que niega el beneficio de libertad anticipada a los sentenciados por los delitos consignados en el Código penal ¹⁰⁸ tales como el secuestro¹⁰⁹, violación con

¹⁰⁸ QUERÉTARO- MÉXICO: *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro*. 2000.

¹⁰⁹ QUERÉTARO, MÉXICO: Código Penal para el Estado de Querétaro, 2003, Art. 150.

pluralidad de autores¹¹⁰, robo consumado o en grado de tentativa,¹¹¹ con las agravantes descritas por la ley penal,¹¹² pues con ello, muestra la imposibilidad de hacer frente a los problemas sociales; no basta englobar la pena a la generalidad como medio intimidatorio, la amenaza de la pena debe ser manejada con sumo cuidado, ya lo refería Diego Luzón, su posición primordial de la pena es considerada como medio de motivación para los sujetos con comportamientos indeseables, inhiben la conducta antisocial en busca de actos valiosos; se justifica la prevención general preventiva, desde el punto de vista político criminal para amedrentar a quienes delinquen, pero esto no es de todo suficiente, dado que el problema es mayor, al pretender utilizar mecanismo de esta índole, lejos de frenar la delincuencia, se está ante una bomba de tiempo que en cualquier momento explota.

Bajo este contexto, se advierte, básicamente el mismo principio de la teoría absoluta, de que el fin mismo de la pena está inmersa en ella, lo que, contrapone a las metas del sistema penitenciario mexicano. La pretensión del legislador al maximizar la pena de prisión y restringir beneficios de libertad, impositivamente somete a compurgar pena de prisión, sin importar saturar los centros penitenciarios (CERESO); instituciones que únicamente conservan el nombre, y no cumplen con el objetivo para la cual fueron creadas.

A fin de visualizar la problemática planteada, en la exposición de motivos de la propia Ley de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad del Estado de

¹¹⁰ QUERÉTARO, MÉXICO: Código Penal para el Estado de Querétaro, 2003, Art. 160.

¹¹¹ Idem, Arts. 182 y 183, relacionado con las fracciones III a la IX del Art. 127.

¹¹² Idem. Art. 121.

Querétaro, se admite y dice que “ante la poca eficacia redentora de la pena de prisión, y tomando en cuenta que no sólo es innecesaria sino inconveniente para un elevado número de primo delincuentes por delitos no graves, pues genera problemas sociales, tales como el de sobrepoblación penitenciaria, con sus frecuentes secuelas, como los nefastos liderazgos y grupos de poder que a través de la demagogia, impiden establecer el orden y la autoridad en las instituciones penitenciarias, motines, intentos de fuga, etc. pero también individuales como la estigmatización, marca endeble que la sociedad impone al que estuvo en prisión y que lo llevarán a modelar su conducta según la imagen que den sus semejantes.”¹¹³ Es claro que la pena de prisión por sí sola es considerada de poca efectividad, y el castigo no basta por humanizado que sea, se requiere analizar a la víctima, él por qué del crimen, indagar cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y en especial prevenir la posible comisión del delito; pues, de seguir con ese sistema cerrado, los primodelincuentes al obtener su libertad se convertirán en reincidentes.

En el campo de la política criminológica, surgen momentos donde los cambios sociales se muestran vertiginosos y con gran apresuramiento para legislar en el área del derecho penitenciario, como se advierte de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, donde refiere, “que por múltiples factores han surgido con mayor intensidad cualitativa y cuantitativa, conductas delictuosas que en razón de la organización de quienes las cometen, por su habilidad e incluso muchos casos por una malentendida benevolencia de la Ley escapan a una adecuada prevención y hacen muy difícil

¹¹³ QUERÉTARO- MÉXICO: Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ob. cit. p3.

su investigación y represión, generando un estado general de inseguridad en la población y un sentimiento de escepticismo en el poder protector del Estado”¹¹⁴

Con ello, vemos reflejado al sistema penitenciario ante un inminente estado de crisis, en virtud que de ir en aumento la delincuencia, se saturarán los centros penitenciarios, provocando motines, fugas, y desde luego, una novedosa variedad de conductas delictivas, que no acabarán por penalizar.

Se constata la imposibilidad del legislador en poner alto a la delincuencia. Su preocupación va únicamente en aprobar disposiciones legales del orden penal, tendientes a reprimir más aún a los sujetos activos del delito, recrudesciendo las penas privativas de libertad, mediante la imposición de más años de prisión, sin tomar en consideración que de un mal impuesto, viene otro mal de mayor dimensión.

La amenaza del Estado, resulta infructuosa e improductiva al no buscar el equilibrio de la imposición de las penas con efectos resocializadores, como se ha dicho “la eficiencia intimidatoria no depende tanto de la gravedad de la pena prevista legalmente, con el grado de realización práctica.”¹¹⁵

La pena de prisión máxima en el Estado, de ninguna manera resulta apta con la realidad social de la época en que vivimos, en virtud de que sí al sentenciado se

¹¹⁴ Idem. ,exposición de motivos.

¹¹⁵ CÓRDOBA Roda, Juan, *Culpabilidad y Pena*, Barcelona, Edt. Bosch, 1977, p.64.

le impone una pena de prisión dentro de los límites de la máxima de 50 años de prisión, menos aún, podrá rehabilitarse ni reinsertarse a la sociedad, por el contrario, se incrementará la escuela del crimen, recrudesciendo su situación con la misma sociedad, pues, el fin de la pena, ya lo refería Beccaria, no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro del ya perpetrado.

Es, pues, de suma trascendencia la proximidad de las penas al delito, como atinadamente lo decía Beccaria, "la prontitud de las penas es más útil porque cuanto es menor la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es mas fuerte y durable en el ánimo la asociación de estas dos ideas delito y pena"¹¹⁶

No obstante, la iniciativa de 1971 de la Ley de Normas Mínimas, regulada en nuestro país, con el propósito de organizar el Sistema Penitenciario en la República Mexicana, sobre ¹¹⁷ la base de trabajo, capacitación y educación como medios para la readaptación social del delincuente, finalidad inmersa en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Querétaro, la cual imposibilita cumplir con el fin deseado, sobre todo a reos que

¹¹⁶ BECCARIA, César, *ob. cit.*p. 85.

¹¹⁷ *Ley de Normas Mínimas*, *ob. cit.* Art. 2.

se encuentran compurgando sanciones por delitos graves¹¹⁸ a los que se llega a imponerse penas privativas de libertad hasta ¹¹⁹ cincuenta años de prisión.

Es evidente que se está sufriendo un retroceso en el Sistema Penal Mexicano, tomando en consideración que la pena debe servir para evitar futuros delitos y “no en atormentar ni afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido”. La filosofía de esta postura vino a cambiar, cuando el positivismo hizo de ella su teoría de la pena, con características propias, a lo que se denominó Derecho Penal Moderno.

Efectivamente, es justificable la prevención general de la pena, desde el punto de vista político criminal, pero no basta tomar sólo un efecto de lo que produce esta teoría, porque de ser así, no resulta ser pena útil. Los fundamentos de su aplicación deben ser coherentes y satisfacer el fin de la pena.

Con atinada razón, se dice que el derecho penal se encuentra enfermo de la pena restrictiva de libertad, ciertamente la utiliza como única arma ante la imposibilidad de retener la ola de violencia que emerge en el Estado.

¹¹⁸ *Código de Procedimientos Penales*, ob.cit., Art. 121.

¹¹⁹ *Código Penal*, ob. cit., Art. 126, 150.

3.2 ¿Por qué punir?

Las prisiones, originalmente fueron construidas con fines específicos de retención para los inculpados, quienes esperaban ser juzgados, posteriormente cambia el esquema de la prisión como castigo.

En la actualidad, se siguen empleando las antiguas prácticas de encerrar para castigar, sostiene Michel Foucault que el crimen ya no es la trasgresión de la ley, sino el desvío de una norma.

¿Será necesario imponer una pena severa de prisión imposible de cumplir?

Al respecto, es preciso considerar, que el aislamiento como tal, con penas privativas de libertad, deshumaniza y pierde la individualidad, nulificando la posibilidad de rehabilitar, sobre todo a los primodelincuentes de mínima peligrosidad.

Es el caso práctico, el de recluir a los reos en forma irracional en los confinamientos que se tienen contemplados para ello; sobre todo a los sujetos reincidentes, sin importar el tipo de delito que se hayan hecho acreedores con anterioridad, se les niega en sentencia la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, que pudiesen tener derecho a ese

beneficio, de no ser reincidentes, de tal forma, son obligados a cumplir pena de prisión.

El modelo instrumental puesto en marcha, se orienta a la desracionalización, deshumanización y pérdida de la individualidad del delincuente, todo ello se opone al objetivo de la pena de prisión

¿Será necesario que se tengan que imponer medidas tan severas, para reducir el índice de criminalidad?

Al respecto, se debe considerar que “reducir el delito del castigo, es la mejor manera de proporcionar el castigo al crimen. Si aquí reside el triunfo de la justicia, reside igualmente el triunfo de la libertad, ya que no procediendo las penas de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas se deja de ver al hombre haciendo violencia al hombre.”¹²⁰

Así es que el castigo no aparecerá como producto arbitrario de un poder humano, debe evitarse a medida que la ley sea mas flexible para quienes no deben de pisar la cárcel.

¹²⁰ Plan de Legislación Criminelle, 1780, citado por Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, México, 8ª ed., Edt. Siglo XXI, 1976. p. 109.

Desde el punto de vista de la rehabilitación, la duración de la pena debe de ser corta, para que produzca los beneficios de preliberación, de no ser así, deja de tener sentido ésta, en razón que supone una reducción variable en el cumplimiento de la pena, momento prospero de reincorporarse a la sociedad el delincuente.

Ahora bien, sabedores de que los beneficios de preliberación otorgados por las leyes del Estado, no quedan en manos del juzgador, quien una vez dictada la sentencia se olvida por completo de las personas que juzgaron, éstos pasan al control del Ejecutivo. Es por ello, la necesidad de que los legisladores antes de aprobar iniciativas de ley deben ser muy cautelosos en prever fines, efectos y consecuencias legales.

¿Por qué imponer penas tan severas?

Es factible pensar, que “la mayoría de los observadores sostienen que la delincuencia aumenta; lo afirman, naturalmente, aquellos que son partidarios de un rigor mayor, lo afirman también quienes piensan que una justicia muy mesurada en sus violencias, sería más eficaz y menos dispuesta a retroceder ante sus propias consecuencias”.¹²¹

¹²¹ C. PATY, cit. por Michel Foucault, ob. cit. p. 81.

La pena de prisión, debe tener un término prudente para que pueda ser funcional; es por eso, que el "legislador debe ser un arquitecto hábil que sepa a la vez emplear todas las fuerzas, que puedan contribuir a la solidez del edificio y amortiguar todas aquellas que podrían arruinarlo."¹²²

3.3 Reincidencia

Por lo que a este aspecto se refiere, resulta necesario transcribir algunas resoluciones, tocante a sus puntos resolutivos, a efecto de valorar el proceder de los reincidentes desde el ámbito legal. Para no lesionar intereses de terceros se omite los nombres de los ofendidos y acusados:

Considerando:

"OCTAVO.- Toda vez que la pena impuesta al sentenciado no excede de cinco años de prisión, pero éste no reúne los requisitos de la conmutación de su pena, de acuerdo a los lineamientos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 88 del mismo ordenamiento legal que señala: "... Que no hubiera sido condenado anteriormente, por sentencia ejecutoriada, por delito doloso. II. Que tenga modo honesto de vivir y haya observado buena conducta con anterioridad al delito, probada con hechos positivos. III Que durante el proceso no se haya sustraído de la acción judicial...", afirmación que se emite al obrar las copias certificadas del expediente 352/2002, en contra del imputado, dictada el 16 de

¹²² BECCARIA, César, cit. por Idem p.110.

diciembre de 2002, por la comisión del delito de abuso de confianza en agravio de Sociedad Anónima de fecha 30 de agosto, así como del auto que causa ejecutoria de la misma, y si bien es cierto el defensor de oficio dentro de sus conclusiones señala que no debe considerarse como reincidente en razón de que los hechos que se cometieron en dicha sentencia, fueron posteriores a los que ahora se analiza, lo cierto es que dicha afirmación no crea convicción atendiendo a que la reincidencia en términos del numeral 88 fracción I establece: "...Que no hubiere sido condenado anteriormente, por sentencia ejecutoriada, por delito doloso..", siendo que dicha disposición legal, establece que haya sido condenado anteriormente, no se refiere a hechos anteriores a la comisión del delito, lo cual en esta causa penal se acredita, que el imputado ya fue condenado anteriormente por delito doloso, no siendo trascendente la fecha en la comisión del delito, tanto del que se condenó, como del que se analiza, ya que solamente es condenado anteriormente, y por lo tanto es que se advierte su reincidencia y en ese sentido, es de negarse y se niega el beneficio de la conmutación de la pena privativa de libertad.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 21 Constitucional, 61, 62 y 315 reformado del Código de Procedimientos Penales 182 fracción I del Código Penal, se:

Resuelve:

Primero.- El delito de peculado, cometido en agravio de la sociedad anónima relativos a los hechos acaecidos dentro de las averiguaciones previas XII/181/2001 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2001 (dos mil uno) y XI/09/2001 de fecha 25 (veinticinco) de enero del 2001 (dos mil uno), quedó en esta causa plenamente acreditado.

Segundo.- De sus generales descritas en autos, es penalmente responsable de la comisión del delito de peculado en agravio de la Sociedad Anónima.

Tercero.- Se impone en conjunto una pena privativa de la libertad de cuatro años, una sanción pecuniaria de doscientos cuarenta días, a razón de \$35.85 salario vigente al momento de la comisión del delito (2001) que asciende a la cantidad de \$7,313.4 (siete mil trescientos trece pesos 40/100 m. .), así como la inhabilitación de ejercer cualquier acto de funcionario público por el mismo plazo de la pena privativa de libertad, por la comisión del delito de peculado, relativos a los hechos acaecidos dentro de las averiguaciones previas XII/181/2001 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2001 (dos mil uno) y XI/09/2001 de fecha 25 (veinticinco) de enero del 2001 (dos mil uno).

En el mismo orden de ideas, se ordena suspender los derechos políticos y civiles del sentenciado por el lapso de duración de la pena de prisión impuesta,

ello con fundamento en el artículo 55 de la Ley Sustantiva Penal en vigor. De igual forma, amonéstese al sentenciado en privado para que no reincida en base al numeral 66 de la ley antes invocada.

Con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, a la pena de prisión impuesta al sentenciado, debe descontársele el tiempo que estuvo privado de su libertad personal; por lo que el resto de su pena, debe compurgar su pena completa en los términos del artículo 17 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro, en el lugar que para ello indique el Ejecutivo del Estado.

Es de negarse y se niega imponerle, las medidas de seguridad consistentes en vigilancia de autoridad y caución de no ofender, al no justificarse los extremos para su concesión

Cuarto.- Asimismo en base al considerando quinto de la presente resolución es de condenarse y se condena al pago de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en favor del ofendido, así mismo es de absolverse y se absuelve acusado del pago de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 MN).

Quinto.- es de negarse y se niega al acusado el beneficio de la conmutación de la pena de prisión que le fuera impuesta, al ser considerado como reincidente.

Sexto.- Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable en el plazo de diez días que la ley les concede en caso de inconformarse, asimismo hágase entrega de copias certificadas y a las autoridades administrativas correspondientes.

Por otra parte, en razón de haberse dictado sentencia condenatoria, en consecuencia resulta procedente que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le suspenda al sentenciado de sus derechos y prerrogativas a que hace referencia el diverso 35 del mismo ordenamiento legal, y para tal efecto gírese oficio a la autoridad correspondiente comunicando, esta circunstancia. Notifíquese y cúmplase.”

Segundo Resolutivo.

Considerando:

...”Sexto.- No obstante que la pena impuesta al acusado es menor de cinco años de prisión, es de negársele y se le niega el beneficio de la conmutación de la pena de prisión, pues en atención al numeral 88 fracción I de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, este órgano jurisdiccional está facultado

para no suspender la ejecución de la pena de prisión en el caso de que el acusado haya sido condenado anteriormente, por sentencia ejecutoriada, por delito doloso; tal y como es el caso que nos ocupa, en el que se acredita que el acusado es reincidente específico, dado que con las documentales públicas consistentes en copias certificadas de la sentencia condenatoria recaída en su contra, misma que ha quedado ejecutoriada, se demostró que el imputado ha cometido una conducta reprochable por nuestra legislación, consistente en atentar con el patrimonio de las personas, tal y como se puede verificar con las copias certificadas de la siguiente sentencia radicada en: Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal; en fecha 09 nueve de marzo de 1998, se dictó sentencia condenatoria por el delito de tentativa de robo; imponiéndosele una pena de 4 cuatro meses de prisión y una pena pecuniaria de 10 diez días multa; y en fecha 29 de abril de 1998, se declaró Ejecutoriada. Por lo cual no reúne las exigencias del numeral 87 y 88 fracción I del código penal para hacerse acreedor a un beneficio de conmutación o sustitución de la pena, ya que para ello se requería entre otras cosas que el sentenciado fuera primera vez procesado, lo cual no ocurre en la presente causa, lo que hace precedente la negación de cualquier beneficio sustitutivo de la pena de prisión impuesta. Debiendo descontar el tiempo que ha permanecido privado de su libertad, que lo fue desde el día 19 (diecinueve) de febrero del 2003 (dos mil tres) y que al día de hoy son 5 (cinco) meses y 12 (doce) días, tal como lo dispone el diverso

118 del código adjetivo penal.

Resuelve:

Primero.- El cuerpo del delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de X quedo plena y legalmente acreditado.

Segundo.- El cuerpo del delito contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cometido en agravio del servicio publico, no quedó en autos plena y legalmente acreditado, por lo que resultó ocioso entrar al estudio de la Responsabilidad Penal que le pudiera resultar al inculpado y por ende de lo anterior es de absolverse y se absuelve de los cargos ejercitados en su contra por parte del Agente del Ministerio Público en orden a la comisión del delito señalado.

Tercero.- Es penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de X.

Cuarto.- Con base a los resolutivos que anteceden, lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente, se le impone al acusado una pena conjunta de 11 once meses de prisión, por la comisión de los delitos de lesiones dolosas, cometidos en agravio de X, con suspensión de sus derechos políticos

y civiles en el tiempo que permanezca recluido y ordénese su amonestación para que en lo sucesivo no reincida de conformidad con los artículos 55 y 66 del Código Penal en vigor.

Así mismo, se decreta el decomiso de un cuchillo marca rumian con mango de madera y una navaja sin marca, instrumentos que se utilizaron para la comisión del delito.

Quinto.- Se absuelve al condenado al pago de la Reparación del Daño en los términos de ley.

Sexto.- En virtud de que el acusado es reincidente es de negársele y se le niega el beneficio de la conmutación de la pena de prisión impuesta. Debiéndosele descontar los días que lleva interno en prisión preventiva, que lo es desde el día 19 (diecinueve) de febrero del 2003, y que al día de hoy son 5 (cinco) meses y 12 (doce) días.

Séptimo.- Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable en un plazo de 10 días que la ley concede para recurrirla en casos de inconformidad con la misma. Entréguese copia certificada de la presente resolución al C. Agente del Ministerio público, al C. Director del Centro de Readaptación Social en el Estado y al sentenciado y defensor a su consta si

estos los solicitaren.- Por lo que una vez que esta resolución cause estado, envíese oficio al vocal de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro a efecto de hacerle saber de la suspensión decretada, de conformidad con los numerales 38 fracción VI Constitucional, en relación al diverso 35 del mismo ordenamiento legal. Anótese en el Libro de Gobierno y en la Estadística general y en su oportunidad remí presentes autos al archivo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado como asunto totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Tercera resolución.

Considerando:

“ Quinto.- Atendiendo a las copias certificadas exhibidas por la fiscalía, de las cuales se desprenden que en fecha 16 (dieciséis) de marzo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), dentro del expediente 407/93, radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Querétaro, se dictó sentencia condenatoria contra el ahora acusado, por el delito de lesiones y robo, el primero en agravio de X, y el segundo en perjuicio de X, la cual, fue debidamente confirmada por el Tribunal de Alzada dentro del Toca Penal 504/1994. Asimismo, que dentro del expediente 259/1997, radicado en este Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, en fecha 30 (treinta) de julio de

1999 le fue dictada sentencia condenatoria por resultar penalmente responsable de la comisión de los delitos de lesiones dolosas, robo calificado en grado de tentativa y armas prohibidas en su modalidad de portación en agravio de X y la Sociedad. De igual manera, dentro del 213/2002, radicado en el juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, en fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2002 (dos mil dos), se le dictó sentencia condenatoria por resultar penalmente responsable de la comisión del delito de robo, en agravio de quien resulte ofendido; la cual, fue modificada por la Sala Penal del Tribunal de Alzada, dentro del Toca Penal 1179/2002; por tal virtud, en 10 (diez) de febrero de 2003 (dos mil tres), se puso a disposición del ejecutivo al ajusticiado, para el cumplimiento de su condena. Luego entonces, quedan por demás acreditados los antecedentes penales del encausado, como han quedado precisados, habiendo así el fiscal de procesos probado debidamente la reincidencia del activo en la comisión de delitos del orden patrimonial, es por lo que la suscrita niega al sentenciado X, cualquier beneficio sustitutivo de la pena de prisión impuesta.

Resolutivos:

Primero.- Queda en autos plena y legalmente acreditado el cuerpo del delito de robo calificado en grado de tentativa, en agravio de X.

Segundo.- Queda en autos plena y legalmente acreditada la responsabilidad penal de X, en la comisión del delito de robo calificado en grado de tentativa, en agravio de X.

Tercero.- Se condena al sentenciado, a una pena de 01 un año 06 seis meses de prisión con suspensión de derechos políticos por el mismo periodo y amonestación en privado, así como el pago de una multa por el importe de \$1,684.40 (un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m. n.), equivalente a 40 cuarenta días multa.

Cuarto.- Se absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño.

Quinto.- Se niega cualquier beneficio sustitutivo de la pena de prisión impuesta al sentenciado, en base a las razones contenidas en el considerando cuarto y sexto de esta resolución.

Sexto.- Hágase entrega de las correspondientes copias certificadas de esta resolución al Agente del Ministerio Público, al Director del Centro de Readaptación Social de San José el Alto, Querétaro, a la defensa y al procesado, si así lo solicitaren, e igualmente infórmese a éstos y al sentenciado, que la misma es apelable dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su legal notificación, para el caso de informarse

con la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 314 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.- notifíquese y cúmplase.

Como se puede observar de las resoluciones aquí transcritas, las penas de prisión impuestas a los encausados son mínimas en razón de la gravedad del delito y baja peligrosidad de los reos, quienes son puestos a disposición del ejecutivo, para el cumplimiento de su condena, esto obedece a lo previsto por la legislación procesal penal,¹²³ al negar cualquier beneficio sustitutivo de la pena de prisión, para el caso de ser reincidente.

Sin embargo, las disposiciones contempladas en el Código Penal y los postulados prescritos en la Ley de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, resultan evidentemente contradictorias, las primeras de ellas, niega beneficios de libertad a los reincidentes, sea cual sea el delito doloso cometido con anterioridad, mientras que la segunda legislación,¹²⁴ proclama la pretendida aspiración de “readaptar para reincorporar a la sociedad al reo”. Lo que resulta incongruente condenar a una persona con pena privativa de libertad por el simple hecho de ser reincidente, sin importar el grado ínfimo de su peligrosidad como del delito cometido, y luego deba de ser internado para rehabilitarlo en un centro penitenciario, donde prolifera la escuela del crimen.

¹²³ Código Penal para el Estado de Querétaro, ob. cit., Art. 81, fracc. I.

¹²⁴ *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*, exposición de motivos. ob. cit.

3.4 Rehabilitación

Debe recordarse que el programa de “rehabilitación” de los inventores de la prisión del siglo XIX, debía lograrse, separando al sujeto activo del delito del núcleo corrupto de sus congéneres, dándole tiempo de reflexión para su regeneración. Se creaba una relación entre tiempo y tratamiento.

De otro modo, se “elimina la hipocresía de la rehabilitación como objeto de la pena de prisión, la cultura carcelaria, podía al mismo tiempo abandonar la pretensión de los propósitos de la rehabilitación respecto de muchos presos, y asumir objetivos de reentrenamiento respecto de algunos. Hace factible un mejor equilibrio dentro de las cárceles, entre los programas industriales, recreativos y culturales, por un lado, educativos y de modificación del comportamiento por otro.¹²⁵

Es importante, dejar claro por qué el ideal de la rehabilitación no resulta admisible como un objetivo de la sanción. “Se indicaron las aberraciones e inconvenientes en que está sostenida, pero es preciso penetrar más profundamente en las razones que obligan a rechazar ese ideal. El riesgo de reincidencia de una conducta perniciosa para cualquier sociedad, puede eliminarse mediante la pena capital, el destierro, o la prisión prolongada.¹²⁶

¹²⁵ NORMAL Morris, ob. cit. p. 43.

¹²⁶ Idem. p.52.

El medio ambiente influye severamente en el comportamiento de los delincuentes, generalmente el comportamiento es aprendido.

La rehabilitación, sea cual fuere su significado y cualesquiera sean los programas que presuntamente le otorgan significado, debe tener una finalidad bien sustentada, que no se vaya a los extremos como consecuencia del delito que el delincuente deba sufrir.

Sin embargo, se ve abroga la primera Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Querétaro que imperó durante 27 años, para entrar en vigor en el 2002, la denominada Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado,¹²⁷ cual es actualizada según las demandas y requerimientos de la sociedad, a través de organizaciones sociales tendientes a analizar el marco Jurídico estatal vigente, para legislar sobre las penas y medidas de seguridad, aún no reguladas en su totalidad en la ley de la materia.

Ante la deficiencia que se dice de la ley en comento, se aprueba la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, que ahora reacciona bajo otros tintes, como el de restringir beneficios de libertad anticipada, sin importar que el reo compurgue en su totalidad la pena impuesta

¹²⁷ *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*, ob. cit. p. 1.

como sí se tratare de condena perpetua tratándose de delitos contemplados como graves. Con ello, se ve favorecido el principio de que la pena carece de finalidad práctica, luego entonces, la pena es la justa consecuencia del delito cometido que el delincuente debe sufrir, sustento de la teoría absoluta, sí el bien merece el bien y el mal merece el mal. La pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia.

CAPÍTULO CUARTO

REDISEÑO PENITENCIARIO COMO PROPUESTA

Se han propuesto los regímenes penitenciarios más trascendentales, que a lo largo de la historia de la humanidad habrán detectado beneficios como perjuicios, algunos con más adeptos que otros; que desde luego, por la naturaleza y antecedentes de éstos, el régimen tradicional que opera en el Estado de Querétaro, bien pudiera ser reemplazado por el régimen de prisión abierta, respecto a los reclusos de media y baja peligrosidad, utilizado como medio aliciente el hacer uso de las libertades que se ofrece sin abusar de ellas.

Razón de lo anterior, es que el sistema penitenciario operativo en el Estado, no es acorde a la naturaleza de los delitos cometidos en la entidad, como se muestra en la gráfica 7.4 del INEGI expuesta en capítulos anteriores, los delitos de mayor incidencia corresponden en primer orden al robo con un 32.0 %, en segundo lugar el de lesiones en un 22.9%, entre ambos porcentajes se estaría hablando de un 53% y el resto de los demás delitos, respectivamente lo es a daños en las cosas 10.1% , 5.6% incumplimiento de obligación familiar, 5.7% contra seguridad vial; 4.5% homicidio, y el 16% en delitos no especificados; porcentajes que fluctúan en forma muy similar durante los años

2001, 2002,2003. Por cuanto ve al año 2002 no fue factible encontrar información en el INEGI para valorar estadísticas

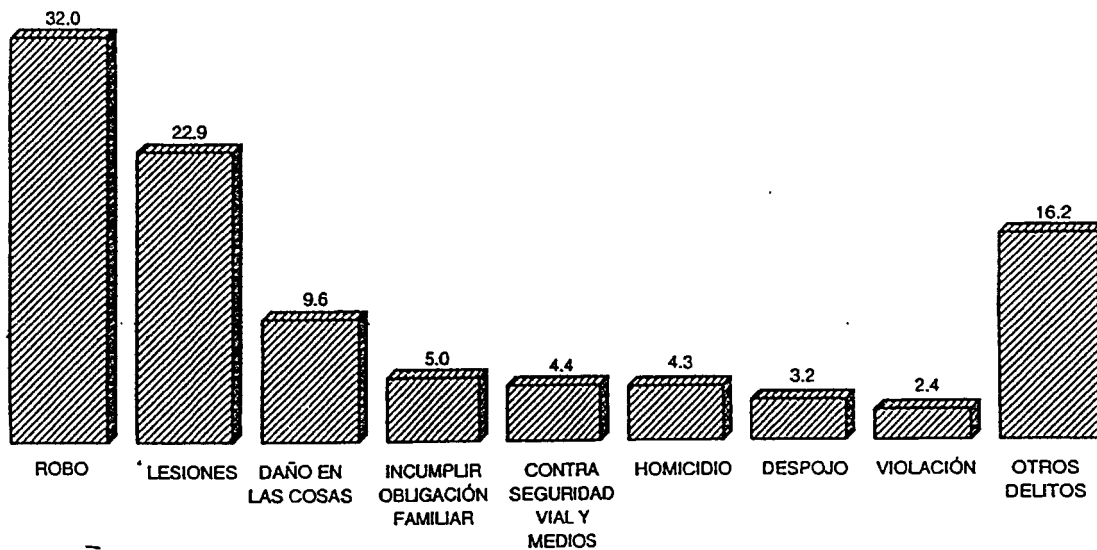
Como se aprecia, el índice de mayor incidencia es ocupado en los delitos de robo, lesiones y en ese mismo orden le siguen los delitos de daños contra seguridad vial, incumplimiento familiar, homicidio, despojo, violación, y demás delitos no especificados.

De esta referencia delictiva, es claro que no todos los sujetos que infringen la ley penal, deben de estar compurgando penas de prisión en establecimientos cerrados, sobre todo por los delitos según muestra gráfica 7.4, el 75% aproximado, por su naturaleza corresponden a delitos de media y mínima gravedad.

Por tal virtud, debe de atenderse en otra clasificación a los delincuentes que encuadran dentro de los delitos de homicidio, violación, secuestro y otros que por su naturaleza son de poca incidencia y verdaderamente graves.

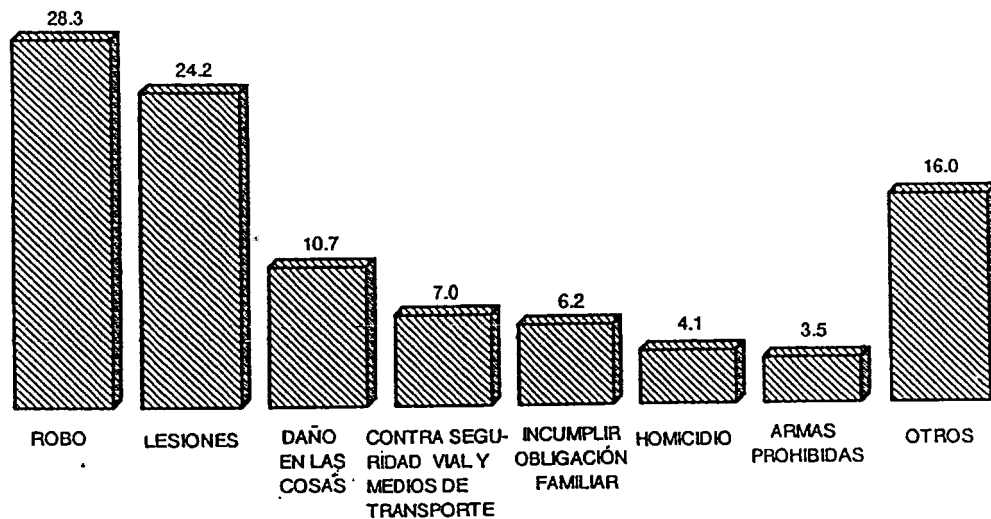
**DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN
SEGÚN PRINCIPALES DELITOS
2001
(Porcentaje)**

Gráfica 7.4



FUENTE: Cuadro 7.12

**DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN
SEGÚN PRINCIPALES DELITOS
2003
(Porcentaje)**



FUENTE: Cuadro 7.12

De esta forma se puede percibir que los delitos de homicidio y violación, suman un total del 6.8% aproximado sobre los demás ilícitos según estadística, dado a su naturaleza son uno de los cuales están correctamente catalogados como delitos graves. Para aproximar el padrón delictivo de los delitos graves, es pertinente atribuirle al 6.8 % como un 40% acerca del 16.% de los delitos desconocidos, según muestra gráfica resulta el 4.1%, sumada ésta cantidad con el 6.8% da como resultado el 10.9%, porcentaje que significativamente sería ha ocuparse para permanecer en prisión cerrada.

Las penas por su naturaleza, nunca podrán ser iguales para el primero y último ciudadano, ya lo refería Beccaria “un manantial de errores y de injusticias son las falsas ideas de utilidad que se forman los legisladores,”¹²⁸ dicho de otra manera, “falsa idea de utilidad es aquella que sacrifica mil ventajas reales por un inconveniente imaginario ó de poca consecuencia que quitara a los hombres el fuego porque quema, y el agua porque anega, que solo destruyendo repara los males”¹²⁹

Visto es, lo irrelevante que resulta del legislador en estar a la expectativa, al incrementarse la delincuencia procede a agravar en forma excesiva la pena de

¹²⁸ BECCARIA, César, obra cit. p. 190.

¹²⁹ *Idem.* p. 191

prisión como medida intimidatoria hacia los que delinquen, sin interesar el fin utilitario.

El ser humano es tratado como objeto, "cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona, y se repute como cosa."¹³⁰ Es por esto que el legislador requiere previamente de estudios científicos, que le permita valorar en forma consciente el origen del problema.

También es cierto, que la sociedad exclama en función de sus propios intereses, lo que debe ser considerado como delito, pero también lo es que la pena debe ser equitativa al delito, de tal manera que hay que dar a la "pena toda la conformidad posible con la índole del delito, a fin de que el temor de un castigo aleje el espíritu del camino, adonde lo conducía la perspectiva de un crimen ventajoso"¹³¹

A esto se agrega que la pena debe tener un ideal de justicia, "deducir el delito del castigo es la mejor manera de proporcionar el castigo al crimen. Si aquí reside el triunfo de la justicia reside igualmente el triunfo de la libertad, ya que

¹³⁰ Idem. p. 86.

¹³¹ Beccaria, *Des délits et des peines*, cit., por MICHEL foucault, ob. cit.p.108.

no procediendo las penas de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas se deja de ver al hombre haciendo violencia al hombre.”¹³²

Los excesos de las penas de prisión, no son de todo importantes como medio intimidatorio, pues deben de ser escogidas y aplicarlas bajo un método eficaz, para que los ánimos de los hombres que lo sufren no desairen el temor, porque ya no habrá fuerza que los motive a frenar sus ímpetus delictivos.

Es sin duda alguna, inútil pretender imponer penas de prisión que no habrán de cumplirse por su severidad, es pues, preciso conocer los límites con moderación, que deban servir de ejemplo, porque la severidad de las leyes indigna a los hombres. El legislador debe emplear todos los medios para lograr sus objetivos, pero siempre con sus limitantes, de forma tal, que preserve la armonía.

La base de la utilización a este argumento, es sabio decir que “el legislador debe ser un arquitecto hábil, que sepa a la vez emplear todas las fuerzas que pueden contribuir a la solidez del edificio y amortiguar todas aquellas que podrían arruinarlo”¹³³

¹³² Idem. p. 109.

¹³³ MICHEL, Foucault, ob. cit. p.110.

Es por ello, que la imposición de las penas con el delito deben tener proximidad, continúa diciendo Beccaria: “si se quiere que en los rudos entendimientos vulgares á la pintura seduciente delito ventajoso asombre inmediatamente la idea asociada de la pena.”¹³⁴ Por ende, es necesario que las penas de prisión no sean tan severas e imposibles de cumplir, para no perder ese nexo causal de delito-pena la que debe de cumplir el infractor de la ley.

Los suplicios en su violencia corren peligro, “es preciso que el castigo parezca no solo natural sino interesante,”¹³⁵ Ferri, en su obra Negación del libre albedrío, decía “el hombre no es totalmente libre porque se le han puesto un marco de normas, sólo dentro el cual es libre.”¹³⁶ Quizá lo más trascendente desde el punto de vista histórico, es la naturalidad con que se toma la imposición de las normas como medio redentor de justicia, lo que ahora es tan común el imponer penas de prisión sumamente elevadas como si fuera condena perpetua, siendo peor a las crueldades ventiladas en los suplicios del Antiguo Régimen, por permanecer más tiempo en agonía en el transcurrir de la pena; necesariamente el delito debe estar simétricamente medido con la pena, “por consiguiente la severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave.”¹³⁷

¹³⁴ Idem. 84.

¹³⁵ Idem. 112.

¹³⁶ FERRI, Erico, cit. por LACHIRA Sáenz, Cesar, “Apuntes de criminología crítica”, México, Edt. Centro Universitario, Querétaro, Qro., México, p.38.

¹³⁷ BECCARIA, ob. cit., p.113.

Ahora bien, de manera curiosa, simboliza diciendo Beccaria "a medida que los ánimos se suavizan en el estado de la sociedad crece la sensibilidad, y creciendo ésta debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relación constante entre el objeto y la sensación"¹³⁸

Lo importante de todo esto, es el arte de castigar como lo sintetiza Michel Foucault, "encontrar para un delito el castigo que conviene es encontrar la desventaja cuya idea sea tal, que vuelva definitivamente sin seducción la idea de una acción responsable"¹³⁹

Sin duda, estas protestas han sido producto del mal uso que se le ha dado a la pena privación de la libertad, con mucha razón se dice que el derecho penal se encuentra enfermo, muy enfermo de pena restrictiva de libertad, todo se quiere lograr a través de coartar ese derecho, cual es la más preciada garantía del hombre. Lo más grave es que se utiliza como medio intimidatorio; que agloba a la generalidad de manera amenazante, elevando la pena de prisión sin importar las consecuencias.

¹³⁸ Idem., p.208.

¹³⁹ MICHEL, foucault, ob.cit. p. 108.

En efecto, todo tiene un fin, y por consiguiente "la pena debe tener un fin, como acción humana y estatal en el ámbito del derecho"¹⁴⁰

Los presupuestos que justifican la función y la finalidad, dependen del tipo de prevención, pues la pena de prisión actúa sobre la colectividad en forma intimidante, influye sobre la forma de cada cultura. No debe olvidarse que si la pena de prisión ha sido considerada necesaria para producir terror en la colectividad, esto puede traer consecuencias graves, de desafiar al delincuente, el reto impulsará más agresividad hacia la sociedad, por lo tanto es pertinente buscar salidas legales que no contravengan el respeto a la humanidad, esto es, las leyes deben de tener un trato humano. Es un error pensar que la pena entre más cruel sea, es más eficaz ". En efecto, podría parecer que cuanto mayor sea el mal, así es la amenaza, tanto mayor debe ser la fuerza inhibitoria de la sanción. Este criterio se opone a los acontecimientos históricos, porque de ser así, no habría delincuentes, al imponerles la pena de muerte, todos desistirían de sus acciones ante la severidad de las pena. "Solamente una pena justa y humana ejerce una verdadera función "preventiva general" sobre la conciencia general"¹⁴¹

¹⁴⁰ MEZGER, Edmund, *Derecho Penal, parte general*, México, Edt. Filiberto Cárdenas Editor y Distribuidor, p.370.

¹⁴¹ Idem. p.374.

Es por tal motivo, la inclinación a que las penas de prisión deban de ser aplicadas con sumo cuidado, a fin de propiciar un marco normativo congruente, con la realidad que se vive.

Es necesario unificar medidas de prevención general a las de prevención especial con el fin de utilidad, probablemente la misión es sumamente complicada, por los principios de seguridad que se debe guardar con el delincuente. Sin embargo, resulta trascendental valorar los aspectos objetivos como subjetivos, esto es, la seguridad debe prevalecer para con la sociedad, no obstante de que el sujeto activo del delito se sujete bajo el criterio de la culpabilidad, debe de estar motivado bajo el principio de corrección para su enmienda y libertad para el futuro.

Para ser loable la meta deseada de un sistema penitenciario, debe partir del respecto a la resociabilización para que opere la legitimidad en la pena. Se intenta la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad justificante al aplicar la pena acompañada paralelamente a una medida preventiva protectora.

La prevención general y la prevención especial, al complementarse dan un resultado eficaz al sincronizar sus fines. Mientras tanto el fin de la retribución, es cuestión de justicia, la justa valoración de la pena en relación con el hecho, es imposible de valoración, porque lo que para unos la conducta es agravada

para otros le será en menor dimensión, y por consiguiente resulta vano hablar de justicia.

Esto lleva un fin óptimo, el derecho a la protección de los valores fundamentales de nuestra sociedad, con menor represión y sobre todo ínfimo sacrificio a la libertad individual, de tal forma que el derecho penal, no solo esté encaminado a prevenir delitos, sino además, contribuya a encaminar, modificar la personalidad de quienes delinquen a través de prevenciones especiales de readaptación, resociabilización que influyan a incorporar al delincuente a la sociedad.

Es claro que la graduación de la pena, no es fija dentro del marco legal, pero sus límites quedan a consideración del juez, quien determina la peligrosidad del sujeto activo del delito, dependiendo el grado de lesión del bien jurídico protegido, como también la medida de responsabilidad al hecho punible. Aquí también es merecedor retomar las bases de las teorías, para valorar lo antijurídico como la culpabilidad en particular, en forma paralela se gradúe la lesión jurídica con el grado de reprochabilidad, y de esta forma poder continuar con los mismos lineamientos que lleguen al fin deseado.

El arte de legislar se pudiera arruinar con la errónea apreciación del juez al aplicar la pena, abre un nuevo horizonte para determinar la conducta del

criminal, donde se debe de estar apoyado de personal altamente calificado que diagnostique primeramente el perfil del delincuente, para que conjuntamente con el juez, se determine el grado de peligrosidad del sujeto, acto seguido se detecte la capacidad de malicia que tuvo para efectuar el delito que se le imputa, acorde a las circunstancias que originaron la conducta lesiva.

Bajo esta perspectiva, la finalidad de la pena no acaba en este espectáculo, sino hasta la ejecución de la misma, la cual debe de llevar un orden cronológico para no contravenir su cumplimiento, sobre todo en el ámbito de la pena privativa de libertad, es pertinente poner en consideración las palabras escritas por "LUCAS DRR en su obra *Anleitung Zur Strafrechtlichen Praxis* (Guía para la práctica penal, 1931, I, 422): Puede dictar una pena justa solamente el que sabe cómo será cumplida la pena, qué efectos producirá y cómo actúa en la realidad"¹⁴²

De esta manera, es factible determinar la justicia, cuando se pongan en el papel de sentenciado, sin olvidar que el derecho penal para lograr sus fines impone la pena en sentido retribucionista, adecuándolo al hecho cometido, sin desatender el sentido de la teoría de prevención especial, con fines correctivos. Visto desde esta perspectiva se satisface el sentido del sistema penal, porque

¹⁴² Dr. Lucas, en su obra *Anleitung Zur Strafrechtlichen Praxis*, cit. por MEZGER, Edmund, ob. cit.p.386.

debe apoyarse en el mecanismo de fuerza, como lo refiere Foucault: "disminuir el deseo que se hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, hacer de modo que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres".¹⁴³

Lo importante es ir a la fuente del problema, como el "quitar toda la fuerza al interés que lo ha hecho nacer"¹⁴⁴

Retomando esta conveniencia, independientemente de la pena, para que ésta produzca efectos prósperos, debe prestarse mayor atención al estudio de "la personalidad del delincuente, para determinar el tipo de pena como la clase de prisión que habrá de pisar.

La individualización judicial es sumamente importante por los elementos que sirven de apoyo para valorar la norma violada, el móvil y el modo, son circunstancias que indiscutiblemente reflejan el alcance de peligrosidad, lo cual debe de hacerse con estricto cuidado, por ser la base fundamental donde descansa la personalidad del delincuente, la que es tomada en cuenta al momento de dictar sentencia. Todas estas eventualidades necesariamente requieren de una preparación por parte del juzgador, como es apreciado por

¹⁴³ MICHEL, Foucault, ob. cit. p.110.

¹⁴⁴ Ibidem.

Jiménez de Asúa “se haya muy lejos de tener.¹⁴⁵” “Tradicionalmente gran parte de los jueces pertenecen a cuerpos de justicia puramente legalistas y sólo distribuidores de penas ¹⁴⁶

Por tal razón se busca la conveniencia, de que la magistratura esté dotada de hombres con vocación sumamente analíticos, críticos, para que lleven a cabo la valoración más compleja del ser humano, cual es la personalidad del delincuente, la que dependerá en forma significativa como antecedente al tratamiento que se le debe aplicar.

Por último, respecto a la individualización penitenciaria que es la parte más álgida del sistema, debido a la dificultad que implica la readaptación del delincuente como la asignación de reclusión donde habrá de compurgar la pena. Mariano Ruiz Funes, expresa con precisión que “es forzoso, se promueva el tránsito inmediato de la confusión a la individualización, y como no es prácticamente posible atender a cada recluso, por lo menos debe de implantarse el sistema homogéneo de la serie, que permite crear grupos regulares de detenidos, procedentes del mismo medio social, pertenecientes a idénticas categorías de criminales inspirados a un diagnóstico homogéneo y susceptibles de un mismo pronóstico...” Sólo es posible adaptar esos criterios a las realidades penitenciarias mediante una diversidad de regímenes y de

¹⁴⁵ Idem. p. 91.

¹⁴⁶ Ibidem.

establecimientos, aún cuando estén reunidos siempre con radical separación, en un corto número de edificios.”¹⁴⁷

Cierto es, que se incrementa la necesidad de reclutar al delincuente en diferentes establecimientos dependiendo a sus características criminológicas, aunado a esto, es fundamental aplicar una terapia sobre la base de trabajo, por ser el medio más antiguo y eficiente para la rehabilitación del delincuente. Además, se hace imprescindible asegurar la educación desde dos perspectivas una legal y la otra humana.

De tal modo, ha crecido la inquietud en proponer nuevos proyectos dirigidos al cumplimiento de la pena privativa de libertad con miras a modificar los errores de los sistemas que han sido infructuosos, dando motivo a la búsqueda de otros regímenes penitenciarios, que otorguen más beneficios y que sean aptos y funcionales. Por tal motivo, es necesario ir en busca de otros sistemas penitenciarios que bien pudieran ser más convincentes acorde a las características de la clase delictiva observada en el Estado de Querétaro, como el que a continuación se propone.

A lo largo del presente estudio se consideró provechoso retomar particulares que bien pudieran favorecer o complementar la propuesta de remplazar el

¹⁴⁷ RUIZ Funes, Mariano, cit. por NEUMAN, Elias, prisión abierta, ob. cit. p. 93.

régimen tradicional por el régimen progresivo de prisión abierta, por las virtudes que ofrece y que acompaña con otros aspectos de utilidad.

a) Para una mejor funcionalidad, en el régimen penitenciario abierto y por razones de que sus elementos constitutivos giran alrededor del trabajo como medio terapéutico y ocupacional con fines propiamente resocializadores, es pertinente que el Estado privatice el trabajo ocupacional de los reos, sin menospreciar la facultad potestativa ¹⁴⁸del Ejecutivo del Estado, en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad.

b) El gobierno debe buscar programas de inversión en infraestructuras penitenciarias para modernizar las actuales y reducir costos, procurando una mejor ejecución de las actividades penitenciarias que se adapten a las medidas de producción para que el reo realice el trabajo con fin resocializador, con efecto de impulso a la productividad.

c) Se pretende que los Centros Penitenciarios sean instituciones descentralizadas por lo que respecta al área laboral del trabajo, con los mismos derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo

d) El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.

¹⁴⁸ Código Penal del Estado de Querétaro, ob. cit. Art. 97.

e) El trabajo de los reclusos debe ser remunerado de una manera equitativa.

f) La función del ejecutivo, debe limitarse al cumplimiento de la pena y protección de los derechos del sentenciado.

g) El trabajo del interno debe ser homenajado.

h) Las penas de prisión no deben ser severas a las contempladas al Código Penal.

i) Es costumbre decir, que el reo obtendrá rehabilitación y readaptación social seguida por un tratamiento, que hoy en día se hace imposible por los candados legales que imposibilitan obtener beneficios de libertad. Es por ello que las leyes de la materia deben de ser reguladas a la par, y en forma congruente.

j) Es necesario que las penas de prisión se humanicen, se debe buscar el punto de equilibrio para que no reaccione a la acción operativa.

k) El reo que desarmonice la instancia de los demás internos de inmediato debe ser alojado a otro tipo de establecimiento, acorde a su peligrosidad.

l) Es importante replantear la función de la pena de prisión, para que se deje de aplicar indiscriminadamente.

m) La reincidencia no debe de operar para los sujetos activos del delito que hayan infringido la ley penal por delito no grave.

n) Las condiciones de la prisión abierta es de mayor utilidad para reos de media y mínima peligrosidad, por las características que representa al género de la vida normal, que aquellas de institución cerrada.

ñ) Atendiendo a la personalidad del delincuente, peligrosidad y delito cometido, debe determinarse la clase de prisión donde habrá de compurgar la pena de prisión.

o) La selección de los presos debe ser sumamente meticulosa para distinguir quienes son los sujetos que deben de ir a prisión abierta o cerrada, hecho que va a favorecer su readaptación social.

p) El tratamiento de los internos debe empezar desde que se encuentran en calidad de procesados y no esperar a ser condenados, ya que el daño emocional inicia desde el momento de la captura del individuo; no obstante que se encuentre a disposición del juez de la causa, éste debiera ordenar las

medidas necesarias para su atención psicológica y emocional, a fin de prepararlo para la readaptación que está sufriendo dentro del sistema penitenciario. Dado que hoy, la función sólo se funda sobre la idea de tratamiento y apunta a la readaptación social para la vida libre del reo.

q) Recluir en prisión cerrada, únicamente a los reos que configuran un peligro grave para con la sociedad.

r) Mucho se dice que el derecho penal se encuentra enfermo, muy enfermo, de pena restrictiva de libertad, debe acabar con todos los candados que impiden lograr el fin óptimo de la misma.

s) No se escapa la idea de elaborar diagnósticos de personalidad a quienes laboran en los Centros Penitenciarios, para detectar posibles daños emocionales que pudieran influir en perjuicio del Sistema.

Concluyo, que es necesario implementar un nuevo régimen que cumpla con las metas deseadas; por lo tanto, el sistema debe ser regulado paralelamente con las normas penales que consoliden un mismo proyecto.

CONCLUSIONES.

Es indudable que la política penitenciaria que se sigue en el Estado de Querétaro, ante la imposibilidad de frenar el alto índice de delincuencia, lejos de cumplir con los fines de la pena de prisión, contraviene el sentido de ésta, porque cada día es más drástica y severa para el delincuente, lo que lo aleja de la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y a su familia.

Se han dado posibles soluciones que comprometan a cumplir con los fines de la pena de prisión, sin que al respecto se logre arribar a las metas deseadas, por el contrario el problema se agrava, dado que el derecho penal se encuentra enfermo de pena de prisión, lo que favorece a saturar los centros penitenciarios sin ningún fin utilitario.

Como se puede advertir, el conflicto envuelve directamente a los protagonistas del escenario, como son los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, el primero de estos, cumple su papel en aprobar penas más severas de prisión, el segundo, se encarga de aplicarlas con la misma línea de su creación, y el último, a ejecutarlas al pie del mandato legal.

El panorama muestra un proceso sumamente complicado, el conflicto emerge desde la aprobación de las leyes, aún cuando en las reformas legales pareciera que ha tenido avances significativos, no se promueven medidas preventivas que amortigüen las contingencias.

Es por tal motivo, que obliga a replantear los fines de la pena de prisión, en virtud que el sistema tradicionalista no tiene la funcionalidad para lo cual fue instituido, prácticamente la pena se rige por exigencia de los mismos principios de la justicia absoluta, como es, la justa consecuencia del delito cometido que el delincuente debe sufrir.

Es por ello, que se tiene la necesidad de buscar otro régimen penitenciario, pues el tradicional de prisión cerrada que se aplica en el Estado no está acorde a la generalidad de los delitos de las acciones cometidas por los sujetos activos del delito que se presentan en la entidad.

Por lo anterior, se propone replantear la pena de prisión en la ley de la materia, para que ésta paralelamente sincronice con un nuevo rediseño penitenciario de prisión abierta para aquellos sujetos que ameriten este tipo de reclusión.

BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI, Irma G. Requena, *Derecho Penal, México*, Edt. Harla, 1983.

- AZARO, Delis, *Criminología y Política en materia criminal*, México, Edt. Siglo XXI, 1981.

- BARRITA López, A. Fernando, *La pena de prisión: enfoque interdisciplinario*, 3ª ed., México, Edt. Porrúa, 1992.

- BARRITA López, Fernando A, *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, México, Edt. Porrúa, 1980.

- BARRÓN de Morán, Concepción, *Historia de México*, 19ª ed., México, Edt. Porrúa, 1973.

- BECCARIA, Cesar, *Tratados de los delitos y de las penas*, traducción, 3ra. ed., México, Edt. Porrúa, 1981.

- CAFFERRATA, Nores y otros. *Excarcelación y eximición de prisión*, Buenos Aires, Edt. Depalma, 1986.

- CARRANCÁ y Rivas, Raúl, *Cárcel y Penas en México*, México, Edt. Porrúa, 1994.

- CARRANCÁ Y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México*, 3ª ed., México, Edt. Porrúa, 1986.

- CARRANCÁ Y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, parte general* 13ª ed., México, Edt. Porrúa, 1980.

- CARRIÓN Tizcano, Manuel, *La cárcel en México*, México, Edt. Porrúa, 1975.

- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos de Derecho Penal*, México, Edt. Porrúa, 1991.

- CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, 14ª ed., Barcelona, Edt. Bosch, 1995.

- CUELLO Calón, Eugenio, *La moderna penología*, Barcelona, Edt. Bosch, 1995.

- CÓRDOBA, Roda, Juan, *Culpabilidad y Pena*, Barcelona Edt. Bosch, 1977.

- DELGADO, Moya, Ruben, *Antología Jurídica Mexicana*, México, UNAM, 1993.

- DE LEÓN Armenta, Luis Ponce, *Metodología del Derecho*, 6ta. ed., México, Edt. Porrúa, 2001.

- DEL PONT, Luis Marco, *Penología y Sistemas Penitenciarios*, México, Edt. Cardenas, 1994.

- FERNÁNDEZ Muños, Dolores Eugenia, *La pena de prisión: Propuesta para sustituirla o abolirla*, México, Edt. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

- FLORES, Gómez, Fernando, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Edt. Porrúa, 1993.

-FOUCAULT, Michel, *Prisiones y disciplina*, México, Edt. Siglo XXI, 1976.

-GARCÍA Andrade, Irma, *Sistema Penitenciario Mexicana: Retos y Perspectivas*, México, Edt. Sista, 2000.

- GARCÍA Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal de 1971*, México, Edt. Botas, 1971.

-GARCÍA Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y correccional comentada*, México, Edt. Cárdenas, 1978.

-GIMENO Vicente, Sandra, *La prisión provisional*, Madrid España, Edt. Civitas, 1987.

-HOWARD B. Cristensen, *Estadística paso a paso*, 3ra. ed., México, Edt. Trillas, 1999.

IÑAKI Rivera, Beiras, *La cárcel en el sistema penal, un análisis estructural*, 2ª ed., Barcelona, Edt. María Jesús Bosch, S.L,1996,p.67.

-JOHNSON, Roberto, *Estadística elemental*, 2da. ed., México, Edt. Tillas, 1999.

Ken, Jorge, *Sustituto de la prisión*, Buenos Aires, Edt. Albelebo, Perrot, 1987.

- LABASTIDA Díaz, Antonio, 2ª ed., México, Edt. Delma, 2000.

-LACHIRA Sáenz, César Augusto, *Apuntes de Criminología Crítica*, Universidad Autónoma de Querétaro., Facultad de Derecho, México Edt. Grafilus, 2005.

-LACHIRA Sáenz, César Augusto, *Métodos y técnicas de Investigación jurídica*, Universidad Autónoma de Querétaro., 2ª ed., México, Edt. Talles Grafika, 2004.

-Luzón Peña, Diego, *Antinomias penales y medición de la pena, en la Reforma del Derecho Penal*, Barcelona, 1991.

MALO Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, México, Edt. Cárdenas Editores, 1996.

-MARCHIORI, Hilda, *Personalidad del delincuente*, 2da. ed., México, Edt. Porrúa, 1992.

-MELOSSI Dario, *Prisiones Historia*, 15ª ed., México, Edt. Siglo XXI, 1980.

-MENDOZA Bremaunt, Emma, *Derecho penitenciario*, México, Edt. McGraw Hill, 1999.

-MEZGER, Edmundo, *Derecho Penal parte general*, 2ª ed., México, Edt. Cárdenas, 1990.

-NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica* 2ª ed., Buenos Aires, Edt. Depalma, 1984.

-NEUMAN, Elías, *Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios*, Buenos Aires, Edt. Depalma, 1972.

- NORVAL Morris, El futuro de las prisiones, 5ª ed., México, Siglo XXI, 1978.
- NUACUJA Bentancourt, Sergio, *La desaparición de la prisión*, México, Edt. Trillas, 1989.
- OJEDA Velásquez, Jorge, Derecho de ejecución de pena, México, 2ª ed., Edt. Porrúa, 1995.
- PONCE DE LEÓN, Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 6ta ed., México, Edt. Porrúa, 2001.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Penología*, 2ª ed., México, Edt. Porrúa, 2000.
- SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *Aspectos Prácticos de Penitenciarismo Moderno*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie No.5. Secretaría de Gobernación Mexicana, 1976.
- SÁNCHEZ Galindo, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.
- VASCONCELOS, Samuel, La civilización azteca, México, Edt. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- VILLALVA, Carlos, Eugenio, *La moderna penología*, Barcelona, Edt. Bosch, 1995.
- VILLANUEVA Rut, Menores infractores y Menores víctimas, México, Edt. Porrúa, 2004

-VILLANUEVA, Ruth y LABASTIDA, Antonio, *Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio*, México, Procuraduría General de la República, 1994.

-WITKER, Jorge, *Metodología jurídica*, 2da. ed., México, Edt. McGraw- Hill, 1998.

Diccionarios:

-CABALLENAS, GUILLERMO, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Argentina, 1987.

-DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, México, 2000, Tomo II.

-DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, *El pequeño Larousse*, México 2002.

-PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, *Diccionario para juristas*, México, 2001.

Legislación:

- MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2003.

-MÉXICO: *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento interno*, 2003.

-MÉXICO.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

-QUERÉTARO, MÉXICO- Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado. 2002.

- QUERÉTARO-MÉXICO, *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro*, 2003.

-D. F.-MÉXICO: *Código Federal de Procedimientos Penales para el D. F.*, 1998

-QUERÉTARO- MÉXICO: *Código Penal para el Estado de Querétaro*, 1997.

- QUERÉTARO-MÉXICO: *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Querétaro*, 2002.

- MÉXICO. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito.

Revistas:

-RICO, José, M, *La pena privativa de libertad*, Revista Jurídica Veracruzana, Xalapa, No.3, 1979.

Periódico:

MÉXICO: Diario Oficial de la Federación, 23 de febrero de 1963.

Internet:

-INEGI, *capacidad e internos de los centros de readaptación social por centro*, <http://www.inegi.gob.mx>., 2001.

-INEGI, *capacidad e internos de los centros de readaptación social por centro*, <http://www.inegi.gob.mx>, 2002.

-INEGI, *capacidad e internos de los centros de readaptación social por centro*, <http://www.inegi.gob.mx>, 2003.

Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario y Carcelaria, libardo. 50, egs/dpenitencia.

HITM.

-LIBARDO, *Penitencia*, egs/dpenitencia.htm